



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**El procedimiento directo y su incidencia en el derecho a la defensa: Análisis de
Derecho Comparado.**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

AUTORAS:

Erazo Granizo, Evelyn Geomara
Paredes Hernández, Mariela Estefania

TUTOR:

Nelson Francisco Freire Sánchez

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Nosotras, Evelyn Geomara Erazo Granizo, con cédula de ciudadanía 060580451-7, y, Mariela Estefania Paredes Hernández, con cédula de ciudadanía 060420389-3 autoras del trabajo de investigación titulado: “El procedimiento directo y su incidencia en el derecho a la defensa: Análisis de Derecho Comparado”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones

En Riobamba, 25 de julio de 2025



Evelyn Geomara Erazo Granizo

C.I.: 0605804517

AUTORA



Mariela Estefania Paredes Hernández

C.I.: 0604203893

AUTORA

DICTAMEN FAVORABLE DEL DOCENTE TUTOR

Quien suscribe, Nelson Francisco Freire Sánchez, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: El procedimiento directo y su incidencia en el derecho a la defensa: Análisis de Derecho Comparado, bajo la autoría de Evelyn Geomara Erazo Granizo y Mariela Estefania Paredes Hernández; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, en Riobamba, a los 25 días del mes de julio de 2025.



Dr. Nelson Francisco Freire Sánchez

CC: 0602469991

DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, docentes designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación titulado. “El procedimiento directo y su incidencia en el derecho a la defensa: Análisis de Derecho Comparado” Presentado por las señoritas estudiantes, **Evelyn Geomara Erazo Granizo** con C.I. **060580451-7**, y, **Mariela Estefania Paredes Hernández** con C.I. **060420389-3**, bajo la tutoría de **Nelson Francisco Freire Sánchez**, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada que observar.

De conformidad con la norma aplicable firmamos, en Riobamba, a los días 25 del mes de noviembre del 2025.

Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno

Presidente del Tribunal de Grado



Firma

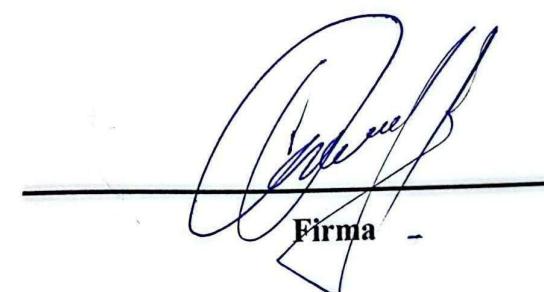
Dra. Gabriela Yosua Medina Garcés

Miembro del Tribunal de Grado

Firma

Dr. Bequer Carvajal Flor

Miembro del Tribunal de Grado



Firma



CERTIFICACIÓN

Que, **EVELYN GEOMARA ERAZO GRANIZO** con CC: **0605804517** y **MARIELA ESTEFANIA PAREDES HERNÁNDEZ** con CC:**0604203893**, estudiantes de la Carrera **Derecho (R)**, Facultad de **Ciencias Políticas Y Administrativas**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El procedimiento directo y su incidencia en el derecho a la defensa: Análisis de Derecho Comparado**", cumple con el 5%, similitudes de plagio, 3% de texto generado por la IA y 2% de idiomas no reconocidos; de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILETO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 31 de octubre de 2025



Dr. Nelson Francisco Freire Sánchez
TUTOR

DEDICATORIA

El camino no ha sido fácil, pero estar rodeada de mi familia lo hizo más llevadero. Dedico este logro, con todo mi corazón, a mi madre, Zandra, cuya fortaleza, amor incansable y sacrificios silenciosos fueron mi sostén en cada uno de estos meses. A mis hermanos, les agradezco por su compañía, su cariño y su amor incondicional en cada etapa de mi vida, incluida esta que marca un hito especial en mi formación profesional.”

Mariela Estefania Paredes Hernández.

DEDICATORIA

A mi madre, por ser el pilar inquebrantable en cada etapa de este camino. Su amor, esfuerzo y constante presencia han sido fundamentales para impulsarme a seguir adelante, incluso en los momentos más difíciles.

A mis abuelitos, Gonzalo y Luz, quienes han sido como padres para mí. Desde mi infancia, me han brindado su cariño, apoyo y guía, demostrando con sus acciones un amor incondicional que ha marcado profundamente mi vida.

A mi hermana Viviana, por acompañarme en incontables noches de desvelo entre tareas universitarias, aliviando el cansancio con su compañía y sus risas, convirtiendo cada jornada en un recuerdo valioso.

Y a Santiago, mi compañero de camino, con quien comparto no solo el amor por el Derecho, sino también los sueños, las dudas y los logros. Su apoyo constante y comprensión han sido un sostén invaluable a lo largo de esta etapa.

Evelyn Geomara Erazo Granizo

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, en especial a la Carrera de Derecho y a sus distinguidas autoridades, por brindar un entorno académico comprometido con la formación jurídica de calidad. Hacemos una mención especial al docente tutor, Dr. Nelson Freire, cuya valiosa orientación, constante apoyo y dedicación durante el desarrollo de este proyecto de titulación han sido determinantes para la culminación de nuestra formación profesional y la obtención del título de abogada.

Mariela Estefania Paredes Hernández y Evelyn Geomara Erazo Granizo

ÍNDICE

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Planteamiento del Problema	15
1.2 Justificación.....	16
1.3 Objetivos.....	17
1.3.1 Objetivo General.....	17
1.3.2 Objetivos Específicos	17
CAPÍTULO II.....	18
2. Marco Teórico	18
2.1. Estado del Arte	18
2.2 Aspectos Teóricos	20
2.2.1 UNIDAD I: FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL DIRECTO	20
2.2.2. UNIDAD II: EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	31
2.2.3. UNIDAD III: ANÁLISIS DE DERECHO LATINOAMERICANO COMPARADO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO	39
CAPÍTULO III	47
3. METODOLOGÍA.....	47
3.1. Unidad de análisis.....	47
3.2. Métodos	47
3.3. Enfoque de la Investigación	49
3.4. Tipo de Investigación	49
3.5. Diseño de Investigación	49

3.6. Población	50
3.7. Selección de muestra	50
CAPÍTULO IV.	51
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	51
4.1 Resultados.....	51
4.2 Discusión	70
CAPÍTULO V.	73
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
5.1 Conclusiones.....	73
5.2 Recomendaciones	74
BIBLIOGRAFÍA	75
ANEXOS	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Articulo 393 Ter. Audiencia Código Penal y Código de Procedimiento Penal ..	42
Tabla 2. Análisis del procedimiento inmediato en el sistema penal de Perú.....	56
Tabla 3. Comparación del plazo procesal del procedimiento directo frente a otros países	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Antecedentes de la evolución del sistema penal para incorporar el procedimiento directo en Ecuador	22
Figura 2. Clases de procedimiento especial	23
Figura 3. Características del procedimiento directo	25
Figura 4. Estructura del procedimiento directo	29
Figura 5. Concepto de flagrancia de acuerdo con el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal	30
Figura 6. Defensa material y técnica	32
Figura 7. Características del derecho a la defensa.....	33
Figura 8. Aspectos que vulneran una defensa eficaz.....	37
Figura 9. La flagrancia según el artículo 285 del Código Procesal Penal de Argentina	39
Figura 10. El derecho de la víctima en la audiencia inicial oral de flagrancia.....	40
Figura 11. La flagrancia según el artículo 230 del Código Penal y Código de Procedimiento Penal.....	42
Figura 12. Excepciones para sustanciar el proceso en el procedimiento inmediato	45
Figura 13. Diagrama de Sankey utilizando la información de entrevistas a expertos en el derecho penal	65

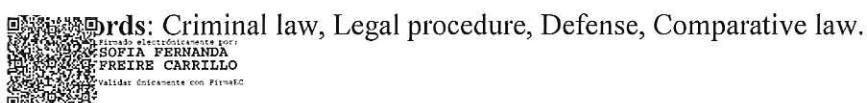
RESUMEN

El presente proyecto de investigación analiza la incidencia del procedimiento penal directo en el efectivo ejercicio del derecho a la defensa desde una perspectiva de derecho comparado, en consecuencia, el estudio parte del reconocimiento de que este procedimiento especial implementado a través del Código Orgánico Integral Penal persigue la celeridad, sin embargo, plantea tensiones significativas entorno a las garantías básicas del debido proceso en especial de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa debido al plazo de veinte días contemplado para señalar la audiencia de juicio. El objetivo general consistió en analizar como la configuración normativa del procedimiento directo ecuatoriano afecta el ejercicio de la defensa técnica complementándolo con un estudio doctrinario y comparado; para lo cual se examinó el marco legal en Ecuador y demás países latinoamericanos relacionado con procedimientos especiales que contengan la esencia del proceso directo, además, se interpretó la percepción de varios abogados penalistas acerca de la suficiencia del plazo para preparar la defensa y finalmente proponer lineamientos normativos que ayuden a armonizar la celeridad y las garantías constitucionales. Metodológicamente se adoptó un enfoque cualitativo aplicando métodos como dogmático, sociológico – jurídico y comparado, las principales técnicas utilizadas para la recolección de datos fue la entrevista dirigida a especialistas en el área complementando con una matriz de derecho comparado que permitió contrastar las legislaciones penales latinoamericanas como Argentina, Perú y Bolivia. En contraste con los objetivos entre los principales resultados se identificó que el plazo de veinte días que prevé el COIP para señalar la audiencia de juicio desde la calificación de la flagrancia y añadiendo la exigencia legal de anunciar los medios probatorios con al menos tres días de anticipación reducen aún más el tiempo lo que ocasiona que no se pueda garantizar una correcta preparación de la defensa, asimismo, la mayoría de los entrevistados coincidieron que dicha restricción temporal vulnera el principio de igualdad procesal afectado el debido proceso. En general, la investigación evidencia que el modelo ecuatoriano respecto del procedimiento directo compromete el pleno ejercicio del derecho a la defensa, por lo tanto, se plantea la necesidad de reformas normativas que estén orientadas a ampliar los plazos procesales y fortalecer las condiciones materiales que permitan el adecuado desarrollo de la actividad probatoria sin tener que dejar del lado los principios de celeridad y economía procesal.

Palabras clave: Derecho penal, Procedimiento directo, Defensa, Derecho Comparado.

ABSTRACT

This research project analyzes the impact of direct criminal proceedings on the effective exercise of the right to defense from a comparative law perspective. Consequently, the study begins with the recognition that this special procedure, implemented through the Comprehensive Organic Criminal Code, seeks speed. However, it raises significant tensions with basic due process guarantees, especially regarding adequate time and means to prepare the defense, given the 20-day deadline for setting the trial date. The overall objective was to analyze how the regulatory framework governing Ecuadorian direct proceedings affects the exercise of technical defenses, complemented by a doctrinal and comparative study. To this end, the legal frameworks in Ecuador and other Latin American countries regarding special procedures that embody the essence of direct proceedings were examined. In addition, perceptions of several criminal lawyers regarding the adequacy of the time limit for preparing the defense were examined, and, finally, regulatory guidelines were proposed to help harmonize speed with constitutional guarantees. That is why a qualitative approach was adopted, using methods such as dogmatic, sociological-legal, and comparative. The main techniques used for data collection were interviews with specialists in the field, complemented by a comparative law matrix that compared Latin American criminal laws in countries such as Argentina, Peru, and Bolivia. In contrast to the objectives, one of the main findings was that the 20-day period provided for in the COIP to schedule the trial hearing from the moment the flagrante delicto is established, added to the legal requirement to announce the evidence at least three days in advance, further reduces the time available, making it impossible to guarantee proper preparation of the defense. Therefore, there is a need for regulatory reforms to extend procedural deadlines and strengthen the material conditions that enable the proper development of evidentiary activity without neglecting the principles of speed and procedural economy.



Reviewed by:

Mgs. Sofía Freire Carrillo

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604257881

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

El presente estudio pretende analizar cómo el procedimiento directo afecta el derecho a la defensa, enfocándose particularmente en el plazo que establece el Código Orgánico Integral Penal sobre la práctica de las diligencias y actuaciones necesarias para la defensa del procesado, puesto que en otras legislaciones latinoamericanas se manejan plazos más amplios, lo que asegura que el ejercicio del derecho a la defensa sea más eficiente. Este derecho se entiende como una garantía fundamental por naturaleza, irrenunciable e inalienable (Aimara & Cornejo, 2023). Razón por la cual, guarda relación intrínseca con el debido proceso, el cual es considerado una garantía constitucional que permite controlar la forma de organización social y el ejercicio del poder estatal (Morales-Nivelo et al., 2022). En tal sentido, el debido proceso se convierte en un pilar fundamental del Derecho Penal.

A partir de lo expuesto surge la interrogante sobre la incidencia que tiene el plazo previsto en la normativa penal en la preparación de la defensa técnica del procesado dentro del procedimiento directo (Aimara & Cornejo, 2023) por lo que este plazo podría no ser suficiente y que de manera inadvertida haya una violación del debido proceso en el Derecho Penal. Algunos autores como (Verdugo & Ramírez, 2022) indican en su estudio que la problemática sería el plazo de veinte días que el COIP otorga, esto vulnera el derecho a la defensa en el procedimiento directo y contraviene al resto de principios constitucionales y derechos humanos.

Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconocen que existe un vínculo entre el derecho de defensa y el debido proceso. De la misma forma, en la Sentencia No. 3068-18-EP/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador citan al artículo 8 numeral 2 literal c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mencionándose que hay una necesidad de otorgar una tiempo razonable y medios necesarios para que exista una preparación efectiva de la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En consecuencia, esta investigación será de gran interés para el ámbito académico por la contribución que generará al brindar un enriquecimiento en el estudio del derecho procesal penal. Y desde la perspectiva del área profesional es relevante la investigación porque existe una presunta violación del derecho a la defensa que ocurre de manera cotidiana en la práctica del abogado penalista cuando tramita los casos en los procedimientos directos. Tal como se ha expuesto, el debido proceso es un pilar fundamental que no debe ser infringido, por ello su estudio será importante no solo para todos los académicos de esta rama del derecho sino para ayudar el fortalecimiento de la práctica en el campo del derecho penal.

La investigación adoptará un enfoque cualitativo mediante el empleo del método dogmático, comparativo y sociológico-jurídico. En el método dogmático permitirá compilar fuentes bibliográficas especializadas publicadas en los últimos cinco años sobre el procedimiento directo y el derecho a la defensa. A continuación, con el método sociológico-jurídico se desarrollarán entrevistas a abogados penalistas para contrastar la percepción que

tienen sobre el plazo para ejercer su práctica profesional en el procedimiento directo. Finalmente, con el Derecho Comparado latinoamericano será posible identificar el manejo de la temporalidad para preparar una adecuada práctica profesional entre Ecuador y otras legislaciones en procedimientos similares.

La presente investigación tiene como finalidad analizar cómo el procedimiento penal directo afecta en el ejercicio efectivo del derecho a la defensa en Ecuador. En tal virtud, se realizará un análisis sistemático del marco normativo penal vigente en el país, para después contrastarlo con modelos procesales penales latinoamericanas; a esto se integrará la interpretación de percepciones y experiencias de defensores especializados en Derecho Penal, para determinar si los plazos procesales establecidos en la legislación ecuatoriana permiten una preparación adecuada de la defensa técnica. A partir de los hallazgos, se busca proponer lineamientos normativos orientados al fortalecimiento de las garantías procesales y al respeto irrestricto del debido proceso penal en Ecuador.

1.1. Planteamiento del Problema

La presente investigación tiene como punto de partida el análisis de la estructura del procedimiento penal directo y su vinculación con las garantías fundamentales del debido proceso particularmente el derecho a la defensa, en tal sentido, se reconoce que el procedimiento especial directo fue concebido con el propósito de dotar celeridad a los procesos penales, este mecanismo resulta aplicable en casos de delitos flagrantes cuya pena privativa de libertad no exceda los cinco años, o en delitos contra la propiedad cuando el monto no supere los treinta salarios básicos unificados.

No obstante, la simplificación y condensación del procedimiento directo puede dar lugar a la afectación de derechos fundamentales, especialmente el derecho a la defensa, esta afectación se manifiesta en la restricción del tiempo disponible para preparar adecuadamente los argumentos y medios probatorios de la defensa, lo que se agrava con la exigencia legal de anunciar la prueba con al menos tres días de antelación a la audiencia, limitando aún más margen temporal para una defensa efectiva y técnica (Ruiz-Ramón et al., 2020).

De igual manera, en América Latina se han desarrollado procedimientos especiales, en los cuales no se ha tenido en consideración la vulneración del debido proceso, por ejemplo, en Perú, existe el procedimiento inmediato de flagrancia en el cual se considera que no únicamente se está afectando al derecho a la defensa sino también a acceder a un plazo razonable para obtener los medios probatorios, entendiendo que la naturaleza de este mecanismo es simplificar de manera total el procedimiento, se limitan las garantías fundamentales suprimiendo la oportunidad de ejecutar una sustentación apropiada de la teoría del caso por la existencia de un tiempo restrictivo (González, 2025).

En Ecuador, la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP) representó una transformación significativa introduciendo procedimientos especiales, entre ellos, el procedimiento directo, donde se cuestiona la garantía del derecho a la defensa, dada la brevedad del plazo previsto para el desarrollo del mismo, debido a que el juez convoca a audiencia dentro de un término máximo de 20 días, y las partes deben anunciar sus pruebas

con tres días de anticipación, afectando el principio de igualdad procesal y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, en tanto no se otorgan las condiciones temporales y materiales necesarias para la preparación adecuada de los medios probatorios (Ordóñez Escobar, 2023).

1.2 Justificación

El presente proyecto de investigación tiene relevancia, debido a que analiza cómo la configuración normativa del procedimiento penal directo incide de manera sustancial en el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, de conformidad con la legislación penal ecuatoriana, una vez calificada la flagrancia conforme a lo establecido en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el juzgador cuenta con un plazo máximo de veinte días para convocar a la audiencia única, además, se exige el anuncio de medios probatorios con tres días de antelación, lo cual restringe aún más el tiempo disponible para la preparación de una defensa técnica adecuada, comprometiendo así los principios fundamentales del debido proceso.

En ese contexto, esta investigación tiene por objeto plantear propuestas concretas orientadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la defensa dentro del marco del procedimiento penal directo, evitando el desequilibrio existente entre el principio de celeridad procesal y las garantías mínimas del debido proceso, en tal virtud, se considera imperativo implementar mecanismos correctivos como una reforma legislativa que armonicen los fines del sistema penal con el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La problemática central que aborda esta investigación radica en la insuficiencia del plazo procesal previsto para la recolección, admisión y preparación de pruebas de cargo y de descargo en el procedimiento directo, debido a que, esta limitación temporal impacta negativamente en la efectividad del derecho a la defensa, pues si bien se procura la celeridad judicial, se sacrifica el acceso a una defensa técnica integral vulnerando principios esenciales del sistema acusatorio.

La pertinencia del estudio se justifica en la necesidad de revisar el tratamiento que se otorga actualmente a las garantías básicas del debido proceso en los procedimientos especiales, específicamente en el procedimiento directo en Ecuador. Pues a diferencia de otros sistemas jurídicos comparados, el modelo ecuatoriano presenta falencias estructurales que dificultan el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de tutela judicial efectiva y derecho a la defensa.

Este trabajo de investigación responde a una problemática actual y tangible del sistema de justicia penal ecuatoriano, y busca generar propuestas que contribuyan a su superación. Como beneficiarios directos se identifican las partes procesales inmersas en un procedimiento penal directo, quienes podrían ver fortalecidas sus garantías constitucionales, en especial el derecho fundamental a la defensa. Asimismo, entre los beneficiarios indirectos se encuentran los operadores del sistema de justicia penal en particular abogados, fiscales, defensores públicos y jueces quienes podrán acceder a una visión crítica y propositiva

respecto del diseño, aplicación y límites del procedimiento penal directo en el ordenamiento jurídico nacional.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Analizar la incidencia del procedimiento penal directo en el ejercicio efectivo del derecho a la defensa en el sistema procesal penal ecuatoriano, a través de un estudio doctrinario y una comparación normativa con modelos latinoamericanos contemporáneos, con el fin de formular propuestas que fortalezcan la garantía de defensa técnica en el país.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Examinar el marco normativo del procedimiento directo en Ecuador, y demás países de Latinoamérica con el propósito de identificar similitudes y diferencias en la regulación del plazo procesal y su relación con el derecho a la defensa.
- Interpretar la percepción de abogados penalistas ecuatorianos sobre la suficiencia del plazo previsto en el COIP para la preparación de una defensa técnica, integrando un enfoque doctrinario que permita relacionar dicha percepción con los fundamentos teóricos.
- Establecer lineamientos normativos basados en modelos comparados que permitan armonizar el principio de celeridad procesal con el respeto irrestricto al derecho a la defensa en el contexto del procedimiento directo ecuatoriano.

CAPÍTULO II.

2. Marco Teórico

2.1. Estado del Arte

Respecto del tema "El procedimiento directo y su incidencia en el derecho a la defensa: Análisis de Derecho Comparado" no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Marina Anabel Vargas Almachi, en el año 2020, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad Central del Ecuador realizó un trabajo investigativo titulado: "El procedimiento directo como garantía normativa establecida en el Código Orgánico Integral Penal, y su confrontación con el Derecho Constitucional de defensa y la tutela judicial efectiva", concluye el mismo señalando que es importante ejercer el derecho a la defensa, de esta manera se garantiza que las partes cuenten con el tiempo adecuado para ejercer su derecho a la defensa tanto de manera material como técnica en los procedimientos directos, buscando alcanzar la eficiencia penal al efectuar el principio de celeridad, lo que en ocasiones terminaría violentándose otros principios constitucionales como el derecho a la defensa (Vargas-Almachi, 2020).

Por otra parte, Jennifer Valeria y Christofer Domínguez, en el año 2022, para obtener el título de Título de Abogados, en la Universidad Estatal Península de Santa Elena realizaron un proyecto titulado: "El derecho a la defensa en el procedimiento directo contemplado en el art. 640 del COIP. Santa Elena 2022", indicaron que la garantía del derecho a la defensa es fundamental en el sistema procesal ecuatoriano, sin embargo, este se ha visto afectado por la vulneración al debido proceso en el procedimiento directo; además, el derecho a la defensa debe prevalecer sobre otros principios procesales como la celeridad, ya que, no resultaría eficaz que se anteponga la rapidez procesal si se está vulnerando el debido proceso (Tomalá & Domínguez, 2022).

De la misma forma, Francisco Xavier Muñoz Arias, en el año 2024, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad de las Américas en su estudio de investigación académico titulado: "Vulneración al derecho a la defensa como consecuencia del diseño procesal de la acción de protección con relación al anuncio probatorio" sostiene que el derecho a la defensa proporciona igualdad de armas entre las partes, así como el ejercicio de contradicción en el proceso judicial, destacando su importancia no sólo por la oportunidad de contar con un abogado, sino también en el acceso a los medios en un tiempo adecuado para preparar la defensa; por otra parte se señala que si bien existen procedimientos simplificados en comparación a la justicia ordinaria, pueden llegar a omitirse solemnidades dejando en indefensión a las partes procesales (Muñoz-Arias, 2024).

En el año 2023 Ronald Salazar previo a obtener el título de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil llevo a cabo una investigación titulada: "El procedimiento directo y su incidencia en el debido

proceso y la tutela judicial efectiva” dentro de la cual se obtuvo las siguientes conclusiones: el procedimiento directo representa una dicotomía funcional en el sistema de justicia penal: por una parte, opera como instrumento de economía procesal que coadyuva a la descongestión de la carga judicial en la tramitación de delitos flagrantes, contribuyendo así a la materialización del principio de celeridad consagrado constitucionalmente; mientras que, por otra parte, evidencia una significativa insuficiencia temporal para la práctica, evacuación y contradicción probatoria, lo que incide directamente en la efectividad del derecho a la prueba como garantía instrumental del debido proceso (Salazar-López, 2023).

En 2023 previo a obtener una maestría en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar el Ab. Rolando Briones llevó a cabo una investigación titulada: Procedimiento directo en el sistema procesal penal ecuatoriano ¿una amenaza al principio de imparcialidad?, en la cual obtuvo los siguientes hallazgos: La antinomia existente entre garantismo y eficientismo en el sistema jurídico penal ecuatoriano refleja la contraposición entre la protección de derechos fundamentales y la celeridad procesal; el procedimiento directo, como manifestación eficientista, restringe la defensa efectiva e igualdad de armas al condensar el proceso en una audiencia única, exacerbando la asimetría estructural entre acusación y defensa; esta compresión temporal compromete la construcción de la verdad procesal y vulnera la presunción de inocencia, evidenciando la necesidad de armonizar eficiencia y garantías constitucionales para preservar la legitimidad del sistema penal (Briones-Mera, 2023).

Previo a obtener una maestría en Derecho Procesal dentro de la Universidad Andina Simón Bolívar la Ab. Estefanía Grunauer realizó un proyecto de investigación titulado: El cumplimiento de los parámetro del debido proceso en el procedimiento directo del Código Orgánico Integral Penal, dentro de la cual se obtuvo las siguientes conclusiones: El procedimiento directo es visto como mecanismo de concentración procesal que prioriza la celeridad y economía procesal sobre el paradigma garantista constitucional, por lo tanto esta estructura abreviada compromete el derecho a la defensa técnica mediante restricciones temporales que imposibilitan la adecuada actividad probatoria, generando un desequilibrio entre los sujetos procesales; aunque contribuye a la descongestión judicial y reduce la prisión preventiva sin sentencia, vulnera principios neurálgicos como la contradicción, presunción de inocencia e in dubio pro-reo (Grunauer-Reinoso, 2016).

2.2 Aspectos Teóricos

2.2.1 UNIDAD I: FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL DIRECTO

En la presente unidad se desarrollarán diversas temáticas que permitirán dirigir todo el enfoque del estudio al procedimiento directo dentro del contexto jurídico ecuatoriano, desde una aproximación con el eje dogmático en el análisis de la evolución histórica del procedimiento en el país, su naturaleza jurídica, los principios fundamentales que rigen dentro del procedimiento, así como la estructura y fases.

2.2.1.1 Evolución histórica del procedimiento directo en el derecho procesal penal

Ecuador ha sufrido diversas modificaciones en su sistema normativo, siendo una de ellas la rama del Derecho Penal, por tal motivo en esta unidad se analizarán cuáles han sido dichos cambios que dieron paso a la evolución de esta rama del derecho, enfocándose en los procedimientos especiales del Código Orgánico Integral Penal, de esta manera se puede tener un panorama completo respecto de cómo se ha venido conformando la legislación penal ecuatoriana.

Antes de realizar el estudio sobre la evolución del Derecho Penal en Ecuador es importante realizar algunas precisiones. Durante la época antigua, los sistemas procesales en el derecho se encontraban concentrados, es decir, no existía ninguna diferenciación normativa para solucionar los conflictos de distintas materias como el derecho civil con el derecho penal; esta forma de solución de conflictos era un sistema primitivo porque no existe un tercero imparcial para emitir una sentencia sobre el conflicto, en su lugar las partes eran quienes intervenían para buscar una solución a sus problemáticas (Román-Márquez, 2024).

En la Alta Edad media, comprendida desde el siglo VI hasta el siglo XI, se desarrolla un nuevo sistema de resolución de conflictos, su influencia por Europa no tenía mucha presencia debido a que predominaban las ideologías de otras culturas como el islam, el imperio bizantino y el imperio chino (Román-Márquez, 2024). En esta parte del mundo existían dos métodos para solucionar los conflictos, el primer método se enfocaba en la existencia de un conflicto entre dos partes, en dicha situación se planteaba que para evitar la venganza por parte de la víctima, el agresor recibiría un refugio dentro del eclesiástico, mientras los líderes de los clanes resolverían la reparación, en caso de no encontrar una solución empezaría la guerra; o, también se pensaba que Dios intervendría en persona a través de las ordalías como un duelo donde el inocente sería el ganador manifestándose así la verdad, en el duelo existía lo que llamaban un “juez deportivo”, quien era la persona que aseguraría que la ordalía fuera justa (Román-Márquez, 2024).

En cuanto a la evolución de la historia jurídica del Ecuador se ha registrado la existencia de diversos Códigos Penales del año 1837, 1871, 1938 y 1971 mismos que no se han caracterizado por regular los procedimientos penales, sino que más bien han tenido un enfoque sustantivo al seguir a un modelo antiquísimo como lo es el sistema inquisitivo ya que la función de los Códigos sólo era tipificar las normas y establecer las penas, además, durante estos años el Derecho Penal presentaba una formalidad acompañada de procesos escritos que dilataron los sistemas procesales por la excesiva burocratización.

En el año de 1998 se reúne la Asamblea Constituyente donde se decidió establecer reformas para la norma penal, pasando de ser un sistema inquisitivo a un sistema penal acusatorio, oral y adversarial; de hecho, en la Vigésima Séptima Disposición Transitoria se menciona que a lo largo de cuatro años se buscará implementar el sistema oral mediante una serie de reformas a las leyes y adecuar las dependencias necesarias para el funcionamiento del nuevo sistema (Constitución Política de la República de Ecuador, 1998).

Como consecuencia durante el año 2000 se promulga el Código de Procedimiento Penal donde se evidencia un cambio más significativo al adoptarse el sistema penal acusatorio, formalizando la separación entre la parte procedimental de la parte sustantiva, por lo tanto, en el año 2000 coexistían tres normativas en el territorio ecuatoriano siendo el Código Penal de 1971 desde un enfoque sustantivo; el Código de Procedimiento Penal de 2000 desde un enfoque adjetivo o procesal para el juzgamiento; y el Código de Ejecución de Penas de 1982 con un enfoque de ejecución de las penas.

Con el Código de Procedimiento Penal aparecen ciertos principios que buscaban la efectividad en los sistemas judiciales, tales como el principio de oralidad, contradicción, inmediatez, derecho a la defensa, entre otros (Código de Procedimiento Penal, 2000). Además, aparece el procedimiento abreviado, con la visión de dar cumplimiento al principio de celeridad al tratar de buscar una emisión más rápida de la resolución, se entiende al procedimiento abreviado como un procedimiento simplificado donde el procesado podía solicitar al fiscal su aplicación y por consecuencia la conversión de la acción (Código de Procedimiento Penal, 2000); en este sentido, el legislador buscaba descongestionar el sistema penal a través de soluciones más eficaces otorgándole a la víctima la potestad de iniciar o no con la acusación.

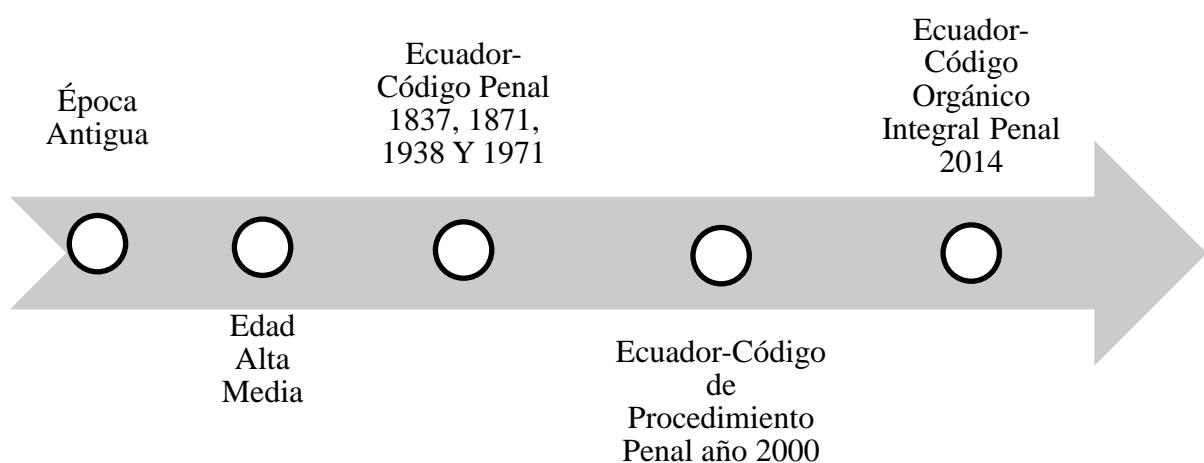
En el año 2008 se promulga la Constitución de la República del Ecuador, que revolucionaría al aparato judicial, debido a que reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social que aplica con fuerza normativa los principios y las normas (Constitución de la República del Ecuador). Este nuevo constitucionalismo no sólo cambia la parte doctrinal del derecho sino también la imprescriptibilidad de ciertos delitos graves, el estado de necesidad y la creación de nuevos procedimientos especiales que buscan efectivizar el acceso a la justicia; evidenciándose la necesidad de integrar en un solo cuerpo normativo la norma sustantiva, adjetiva y de ejecución de penas, ya que el sistema penal presentaba una gran dispersión que daba como consecuencia la falta de cohesión legal.

En tal sentido se derogan las tres normativas y se expide el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 dentro del Registro Oficial Suplemento No. 180 el 10 de febrero de 2014 y vigente desde el 10 de agosto de 2014 (Código Orgánico Integral Penal, 2014), con la finalidad de unificar las normas penales dispersas para superar la heterogeneidad. En el nuevo Código se refuerza el sistema acusatorio, se nombra jueces de garantías penales, se incluye un sistema especializado además establece al procedimiento ordinario y enlista otros procedimientos especiales, siendo uno de ellos el procedimiento directo.

Cuando entró en vigor el Código Orgánico Integral Penal del año 2014, el procedimiento directo tenía un plazo de diez días para que se recaben todos los medios materiales y llamar a audiencia de juicio. Este procedimiento concentra todas las etapas en

una sola audiencia y procedía sólo en los delitos calificados como flagrantes con pena privativa de hasta cinco años y contra la propiedad en los montos que no excedan los treinta salarios básicos (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Finalmente, en el año 2020 se plantea una reforma en el COIP y con ello el plazo para la defensa se extiende a diez días plazo.

Figura 1. Antecedentes de la evolución del sistema penal para incorporar el procedimiento directo en Ecuador



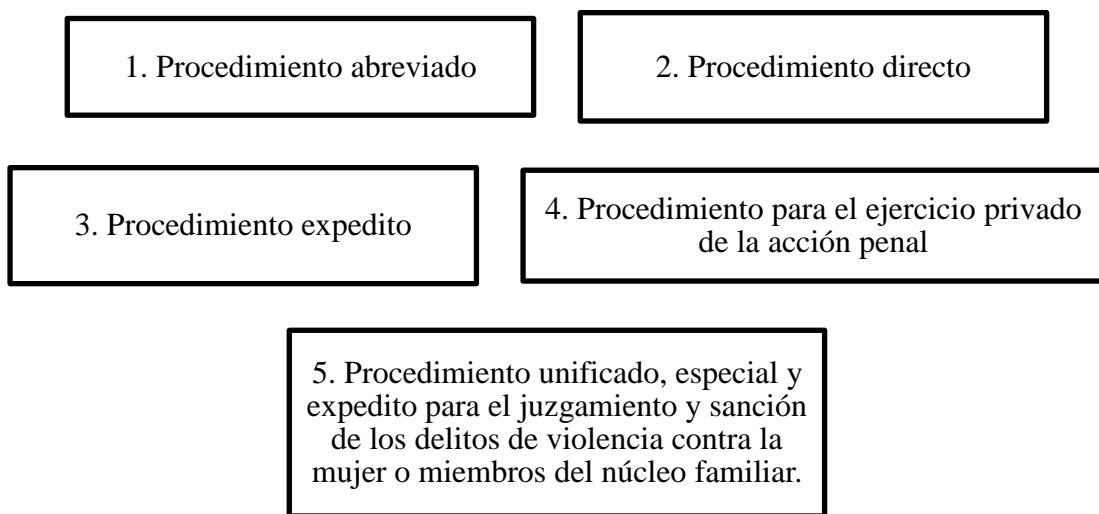
Elaborado por: Erazo y Paredes.

Fuente: Adaptado de Román-Márquez (2024), Constitución Política de la República de Ecuador, 1998, Código de Procedimiento Penal (2000) y Código Orgánico Integral Penal (2014).

2.2.1.2 Naturaleza jurídica y características esenciales del procedimiento directo.

Resulta menester diferenciar los procedimientos que existen dentro del derecho penal para comprender la naturaleza del procedimiento directo. En el COIP dentro del Título VII se menciona al procedimiento ordinario donde por regla general se sustancian los delitos y se desarrolla en tres etapas: i) la instrucción fiscal; ii) la evaluación y preparatoria de juicio; y iii) la de juicio (Código Orgánico Integral Penal, 2014). En el Título VIII se desarrollan los procedimientos especiales; de acuerdo con el autor Asimbaya-Tacuri et al., (2024) los procedimientos especiales son el conjunto de procesos judiciales que fueron creados con la finalidad de desarrollar ciertos tipos penales que se adecuarán a dichos procedimientos considerando las regulaciones establecidas en la ley para su aplicación. Dentro del COIP se enumera la clasificación de los procedimientos especiales, siendo los siguientes:

Figura 2. Clases de procedimiento especial



Elaborado por: Erazo y Paredes.

Fuente: Adaptado por (Código Orgánico Integral Penal, 2025).

El procedimiento abreviado es aplicable a aquellos delitos con una pena privativa de libertad de hasta 10 años y puede ser propuesto la aplicación desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; por otra parte, el procedimiento expedito es aplicable para contravenciones y será desarrollado en una sola audiencia; el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal es impulsado por el querellante mediante una querella al ser el titular de la acción; el procedimiento unificado especial y expedito para el Juzgamiento y Sanción de los Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar está diseñado para aquellos delitos de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar y se interponen mediadas de protección; finalmente, el procedimiento directo concentra todas las etapas en una sola audiencia (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Para desarrollar la temática es necesario enfocarse en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal donde se establece que el procedimiento directo debe sustanciarse acorde a ciertas reglas. Este procedimiento busca integrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia (Código Orgánico Integral Penal, 2025); optimizando el proceso judicial en el derecho penal ecuatoriano al resolverse en un corto periodo de tiempo, lo que facilita la descongestión en el sistema. Ecuador se encuentra dentro de un sistema acusatorio adversarial-oral, por consiguiente, la audiencia será de carácter público y contradictorio, debido a que se estaría desarrollando una audiencia de juzgamiento de la conducta adecuada a un tipo atribuida al procesado.

De forma adicional, se establecen exclusiones de admisibilidad, y en relación con lo expuesto, dentro del COIP se detallan a aquellos delitos que serán excluidos del procedimiento directo como las infracciones en contra de la Administración Pública, los delitos contra la vida, la integridad sexual y reproductiva, en casos de secuestros de las

personas con resultado de muerte, así como en los delitos de violencia contra la mujer o los miembros del núcleo de la familia (Código Orgánico Integral Penal, 2025). En cambio, la admisibilidad del procedimiento directo será en aquellos delitos flagrantes donde la sanción es una pena privativa de libertad de máximo cinco años y en aquellos delitos contra la propiedad privada, siempre que los daños no superen los treinta salarios básicos unificados (Código Orgánico Integral Penal, 2025). De acuerdo con el autor Vaca-Andrade (2024) en su libro “Derecho Procesal Penal Ecuatoriano” aclara sobre los delitos contra la Administración Pública mencionando que son aquellos delitos que afectan a los bienes jurídicos por las acciones de funciones públicos, donde el Estado es el titular.

A continuación, se revisarán algunos tipos penales que podrían tramitarse por el procedimiento directo en aquellos delitos flagrantes cuya pena privativa de libertad son máximo de cinco años, por ejemplo la simulación de exportaciones o importaciones tipificado en el artículo 320, cuya pena privativa es de tres a cinco años; el delito de abigeato del artículo 199 siempre y cuando no sea ejercido con fuerza ni haya una causa de muerte, su pena es de uno a tres años y la asociación ilícita tipificada en el artículo 170 con una pena de tres a cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2025). Por otra parte, en los delitos flagrantes contra la propiedad privada cuyo monto no exceda de los treinta salarios básicos unificados que se podría tramitar por el procedimiento directo es el delito de hurto, el cual se encuentra tipificado en el artículo 196, su pena privativa de libertad es seis meses hasta los dos años; el abuso de confianza tiene una pena privativa de libertad de uno a tres años y se encuentra en el artículo 187; finalmente, la apropiación fraudulenta del artículo 190 sancionado con una pena de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2025).

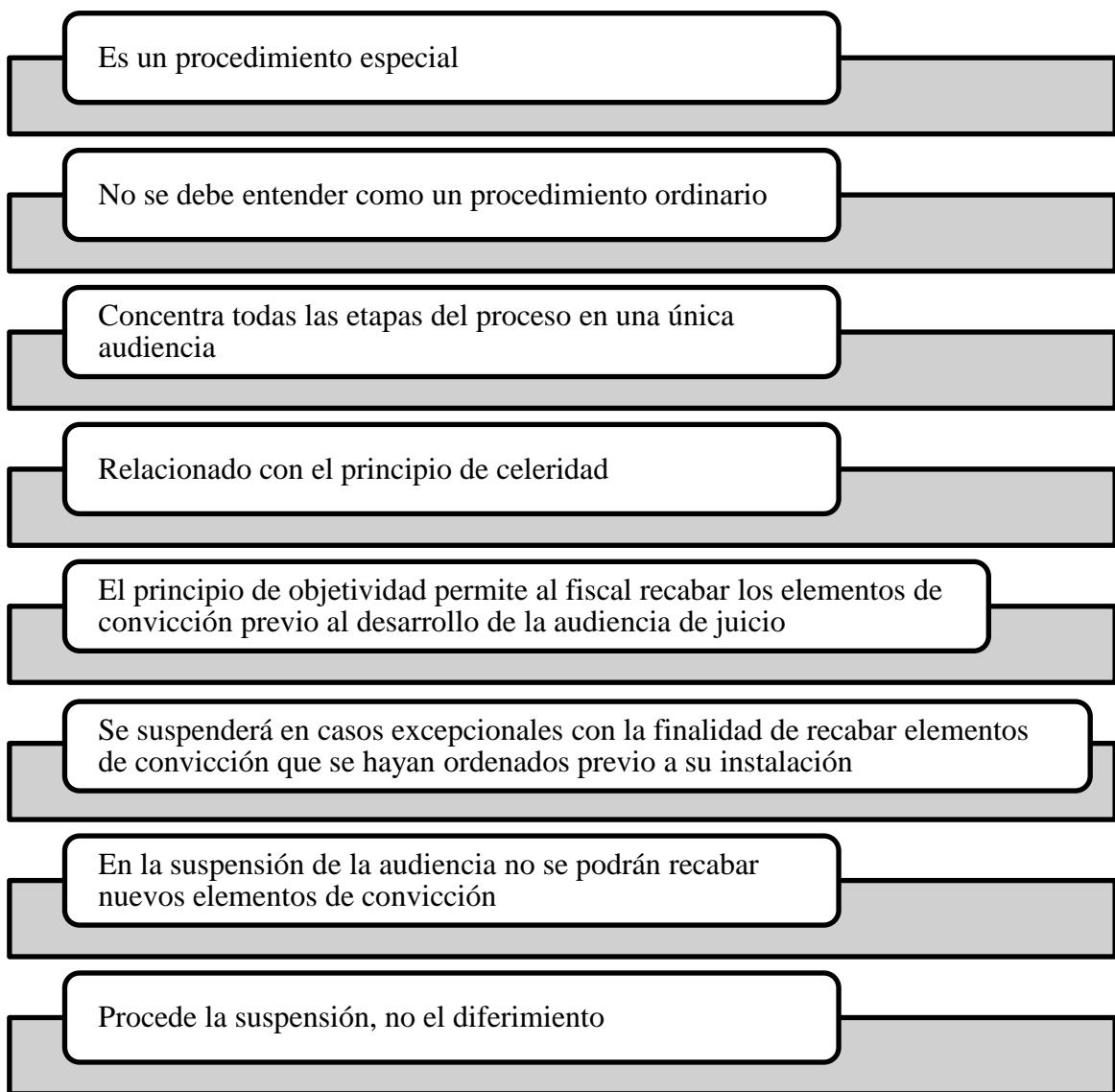
El juez competente para sustanciar el procedimiento directo será el juez de garantías penales, quien deberá calificar la flagrancia del acto, y, por consiguiente, se le imputará a la persona, también el juzgador determinará según su sana crítica la aplicabilidad o no de las medidas cautelares. Los jueces de garantía penales tiene la obligación de señalar un día y hora para que se desarrolle la audiencia de juicio directo dentro del plazo de hasta veinte días, tomando en consideración que tres días antes del desarrollo de la audiencia es obligación de las partes realizar el anuncio de pruebas por escrito, y en el caso excepcional que no pueda reproducir una prueba fundamental que permita demostrar el estado de inocencia, podrá presentarlo en la audiencia (Código Orgánico Integral Penal, 2025). Al realizarse un análisis a profundidad sobre el plazo que se otorga en el COIP, se comprende que las partes tienen un plazo de diecisiete días para realizar su anuncio probatorio, en tal sentido, las partes tienen un plazo de diecisiete días para anunciar sus pruebas.

En este procedimiento no podrá diferirse la audiencia de juicio; sólo puede suspenderse en el caso que la parte procesal sustente motivadamente con un escrito o a petición de parte, dicha suspensión podrá ser realizado por una sola vez (Código Orgánico Integral Penal, 2025). La nueva audiencia programada no podrá ir más allá de los quince días, además, que se debe señalar el día y la hora (Código Orgánico Integral Penal, 2025).

Cuando el juez declara iniciada la audiencia, las partes tiene el derecho a pronunciarse sobre los aspectos de la procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas, competencia, y aspectos del procedimiento que puedan afectar la

validez (Código Orgánico Integral Penal, 2025). Además, el fiscal tendrá la facultad de abstener su acusación, en caso de que no se haya encontrado los suficientes elementos de convicción, de esta manera el juez podrá declarar un auto de sobreseimiento (Código Orgánico Integral Penal, 2025), el autor Espinosa-Molina (2023) menciona que el auto de sobreseimiento tiene un alto impacto porque al no encontrarse elementos de convicción termina el proceso. El artículo 607 estipula que uno de los efectos de esta figura es revocar la medida cautelar o de protección interpuesta y en caso que se haya dictado prisión preventiva se ordena la libertad de forma inmediata; finalmente, no se podrá volver a iniciar la investigación penal con los mismos hechos (Código Orgánico Integral Penal, 2025).

Figura 3. Características del procedimiento directo



Elaborado por: Erazo y Paredes.

Fuente: Adaptado de Corte Nacional de Justicia (2019).

2.2.1.3 Principios procesales rectores del procedimiento directo

En el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal se establecen los principios procesales para alinearse al debido proceso tal y como se establece en la Constitución del Ecuador y en varios instrumentos internacionales, en tal sentido el procedimiento directo al regirse bajo el debido proceso lo que conlleva a ejercer obligatoriamente una serie de principios, garantías y derechos. Como ya se ha mencionado, el procedimiento directo se estructura bajo un catálogo de principios rectores que pueden ser encontrados en la normativa ecuatoriana. Dichos principios procesales rectores son entendidos como mandatos de optimización o normas que motivan a ejecutar las acciones en la mayor medida de lo posible (Villa-Rosas et al., 2023), de esta forma se garantiza el correcto cumplimiento de la norma sobre el procedimiento directo en el Ecuador.

A) Principio de celeridad

El principio de celeridad surge como un eje fundamental en el Derecho Penal al existir una relación intrínseca para la eficiencia del sistema judicial; la materialización del principio de celeridad se hace realidad gracias a una serie de mecanismos y normas estrictas, dando como resultado los plazos perentorios para los sujetos procesales, además, centra su enfoque en la tutela judicial efectiva para incentivar a su cumplimiento de forma obligatoria, con la finalidad de garantizar los derechos de las partes en el procedimiento, en tal sentido no se puede dejar a los sujetos procesales en indefensión; para ello también es necesario que se apliquen otros derechos como el derecho a la defensa, junto a este derecho se centra principalmente en que haya una adecuada defensa técnica con los medios probatorios indispensables y el derecho a ser escuchado (Argüello-Cabrera, 2024).

Es así como el principio de celeridad busca otorgar a las partes un eficiente sistema judicial, sin que existan demoras injustificadas en la resolución. Esto surge como una respuesta al colapso que existía en el país dentro del sistema procesal penal, llegando a la conclusión que todo proceso que sea resuelto de manera tardada no podrá ser llamada justicia y por tanto en realidad se estaría vulnerando los derechos de las personas, por otra parte, el principio de celeridad también se encuentra estrechamente ligado a la tutela efectiva garantizándose el acceso a la justicia gratuita, a un juez imparcial, a una igualdad procesal, entre otros.

B) Principio de simplificación

El principio de simplificación busca solucionar los conflictos de las personas de manera oportuna y ágil, cumpliendo con lo que se estipula en la norma. La aplicabilidad de este principio impulsa la reducción de ciertos formalismos innecesarios en el sistema judicial tratando de eliminar un proceso burocrático; por esta razón es importante su aplicabilidad para eliminar la estructura compleja del desarrollo de los procesos judiciales; esto incide de manera negativa en el acceso de los sujetos procesales a la justicia (Cuenca-Salinas, 2024).

Se evidencia la actuación del principio de simplificación en el procedimiento directo cuando existe una reducción de formalismos incensarios, esta idea es viable en derecho penal porque los delitos que se admiten en el procedimiento directo conductas delictivas flagrantes de menor gravedad, por lo tanto el tiempo empleado para demostrar la culpabilidad o

inocencia del procesado no requiere de etapas tan complejas como si se lo debe realizar en otros procedimientos, como en el procedimiento ordinario; el principio de simplificación actúa en el procedimiento directo por ejemplo con la supresión de la etapa de la instrucción fiscal. De esta manera se respeta el debido proceso y a la misma vez se da cumplimiento a la tutela efectiva.

C) Principio de economía procesal

La economía procesal se relaciona con el resto de principios anteriormente mencionados, principalmente busca evitar que exista un desgaste del aparato judicial en cuanto a los bienes y servicios que forman parte del Estado, de esta manera, la proyección que se tiene sobre el principio es la reducción de la temporalidad procesal junto a una mayor celeridad, sin embargo, la aplicabilidad del principio de economía procesal no deberá conllevar a una pérdida de la eficiencia y calidad del sistema, ya que, si bien se agiliza el procedimiento para la rápida solución del conflicto, no podrá ser justificación el sacrificar al resto de derechos de las partes procesales; en este sentido, el principio de economía procesal permite a los sujetos optimizar el manejo del tiempo; en consecuencia se reducen los gastos realizados por las mismas partes y por los fondos estatales dirigidos a la línea judicial (Barraueta-Alvarez & Rodríguez-Salcedo, 2023).

La aplicabilidad del principio en el procedimiento directo surge de la idea de simplificar las etapas procesales, no sólo por la burocratización del sistema, sino por una reducción de gastos innecesarios que las partes suelen llegar a incurrir con el resto de los procedimientos, sobre todo con el procedimiento ordinario que maneja una estructura con un alto grado de complejidad para llegar a una sentencia de ciertas conductas delictivas graves, lo que necesita de un alto consumo de recursos y fondos. Es así que la concentración de las etapas procesales no sólo evita dilaciones para la emisión de una sentencia, sino que busca reducir los gastos de la administración y de los sujetos; además, para la correcta aplicación del principio de economía procesal será necesario aplicar el principio de celeridad y saneamiento, que es parte importante para que se agilice el procedimiento y no existan dilaciones (Cortez-Villarroel et al., 2023).

D) Principio de concentración

Este principio tiene una estrecha relación con el principio de economía procesal, ya que, sus finalidades se relacionan entre sí, sin embargo, algo importante a dilucidar es que dicha relación del principio de concentración no deberá entenderse como una derivación del resto de principios, porque se entienden que son autónomos e independientes; de cualquier modo, el principio de concentración se centra en solucionar la amplitud y dispersión presentada en una actividad procesal, por ende busca emitir una solución al crear una sola condensación de aquellas actividades probatorias (Guevara-Ruiz et al., 2021).

La aplicabilidad del principio de concentración en el procedimiento directo es entonces la condensación de todas las etapas procesales en el menor número de sesiones (Robles, 2020), toda vez que se cumplan con los requisitos necesarios que se establece en el Código Orgánico Integral Penal para que el proceso judicial pueda ser admitido a trámite a través del procedimiento directo, de esta forma se mantiene el objetivo de evitar dilaciones procesales innecesarias o una burocratización para el acceso a la justicia, y esto da como

resultado un pronunciamiento emitido por el juzgador resolviendo de manera inmediata el conflicto, por consiguiente la descongestión del sistema.

E) Principio de contradicción

El principio de contradicción es la capacidad y oportunidad que tiene una persona para refutar o contradecir los fundamentos de la contraparte, ya sea referente a los medios de prueba o a los argumentos; además, en el Código Orgánico Integral Penal se establecen que las partes procesales deberán anunciar los medios probatorios con algunos días de antelación a poder instalarse la audiencia de juicio, esto se da con la finalidad de que la parte contraria pueda acceder a las pruebas que serán valoradas por el juzgador en juicio, de esta manera se puede adecuar la estrategia de defensa para la audiencia de juicio; este aspecto es relevante y la defensa técnica debe analizar debido a que cualquier medio probatorio puede llegar a influir de forma directa en la toma de decisiones del juez (Ramón-Armijos et al., 2024).

De esta forma todas las personas tienen derecho a ejercer el derecho a la defensa, este principio de manera específica consiste en contradecir cada uno de los medios de prueba que sean anunciados por la contraparte, además que, junto a la igualdad y paridad de armas, se entiende que ambos sujetos procesales tienen las mismas oportunidades para ejercer su derecho y demostrar su inocencia o condenarlo. Esto otorga legitimidad en el procedimiento directo ya que se rige al debido proceso, caso contrario la figura estaría recayendo en una vulneración e indefensión a los derechos de ambos sujetos procesales y en consecuencia la seguridad jurídica estaría siendo violentada.

F) Principio de legalidad

El principio de legalidad es un pilar fundamental del derecho penal tanto en la construcción del mismo derecho como a nivel del enfoque formal y material, suponiendo además que el Estado debe actuar apegado al ejercicio de la discrecionalidad, aparece el principio de legalidad el cual comienza a aplicarse dentro de este escenario como una herramienta que evita una serie de arbitrariedades que pueden llegar a suscitarse por parte del poder estatal, por ello, a través del órgano judicial se crea una forma de control sobre la legitimidad que tiene el principio de legalidad, además que este principio parte hacia una conceptualización de igualdad ante todos (Huertas-Díaz, 2021).

Cuando se habla del principio de legalidad en materia penal se enfoca también en el contenido del sistema penal como la conducta que se adecúa al tipo penal junto con la pena que se le impone; en este sentido, el principio de legalidad deberá estar presente en cada una de las etapas del proceso, por lo tanto, la ley siempre debe primar y la persona debe ser juzgada conforme a lo que se establece en la normativa (Torres-Vasquez & Cruz-Orduña, 2022).

G) Principio de inmediación

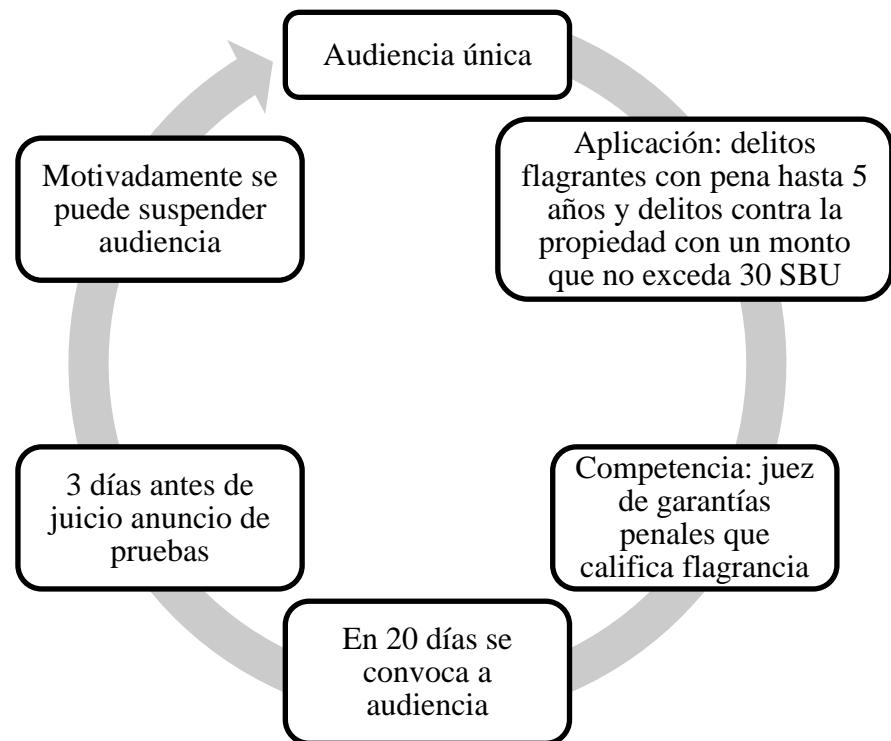
En los procesos penales el principio de inmediación es importante porque coadyuva a que el juez sea quien dirija la audiencia procesal, con la finalidad de tener el mayor contacto con las partes y valorar las pruebas como los testimonios, pruebas documentales y periciales presentadas en el desarrollo de la audiencia, esto impulsa a que el juez no sólo tome las

decisiones más rápidas sino también dichas sentencias sean más justas al tener de base lo que las partes presentaron el juez puede formar un criterio sobre los hechos del caso (Cumbicos-Aguilar & Garcia-Segarra, 2025). El principio de inmediación busca eliminar las barreras existentes entre el juzgador y elementos importantes en el proceso, bajo la consigna que si bien la verdad procesal puede develarse en los escritos lo hará mucho más bajo la oralidad de las partes en sus estos, actitud, predisposición y participación (Cumbicos-Aguilar & Garcia-Segarra, 2025).

2.2.1.4. Estructura y fases del procedimiento directo en Ecuador

La estructura del procedimiento directo se compone de la siguiente forma de acuerdo con lo que se establece en el Código Orgánico Integral Penal:

Figura 4. Estructura del procedimiento directo

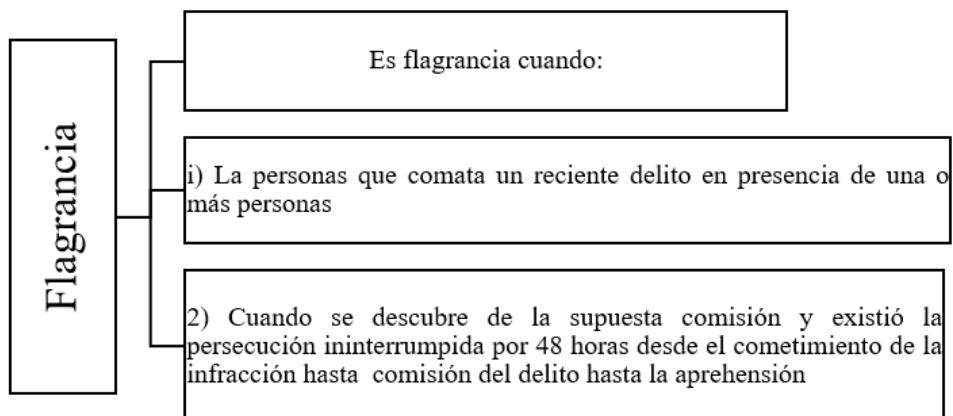


Elaborado por: Erazo y Paredes.

Fuente: Adaptado de Código Orgánico Integral Penal (2025).

Para el desarrollo del procedimiento directo en una consulta realizada a la Corte Nacional de Justicia se recalca que existe una sola audiencia que concentra todas las etapas procesales y sería un error asimilar a la etapa de instrucción fiscal con el tiempo que transcurre entre la audiencia de calificación de flagrancias y la audiencia de juicio (Corte Nacional de Justicia, 2018). Para revisar las fases del procedimiento directo se irá detallando de forma cronológica los momentos clave que deben ocurrir para que el proceso pueda llevarse a través del procedimiento directo; para ello es necesario revisar cuando el COIP permite calificar la flagrancia (Código Orgánico Integral Penal, 2025).

Figura 5. Concepto de flagrancia de acuerdo con el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal



Elaborado por: Erazo y Paredes.

Fuente: Adaptado de Código Orgánico Integral Penal (2025).

Audiencia de calificación de flagrancia

- El juez de garantías penales deberá calificar la legalidad de la flagrancia dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, dicha audiencia será de forma oral.
- El juez de garantías penales deberá cerciorarse que el delito por el cual se imputa a la persona cumple con lo dictaminado en el artículo 640 numeral 2 del COIP (Consejo de la Judicatura, 2014).
- En caso de que el fiscal considere necesario puede solicitar medidas cautelares, además debe tener motivación su acusación (Código Orgánico Integral Penal, 2025).
- Finalmente, el juez de garantías penales señala día y hora para la audiencia de juicio en el plazo máximo de veinte días (Código Orgánico Integral Penal, 2025), cuenta a partir de la notificación de las partes.

Audiencia de juzgamiento

- El desarrollo de la audiencia debe ser oral y pública basado en los principios rectores procesales, de esta manera se respeta el debido proceso.
- Se seguirán las mismas reglas del artículo 609 rigiéndose bajo los principios rectores y el artículo 612 en cuanto a que el juzgador deberá declarar instalada la audiencia señalando el día y la hora de esta, así como la comparecencia del fiscal, y el defensor de la persona procesada (Código Orgánico Integral Penal, 2025)
- Se da inicio con los alegatos de apertura que presentan la teoría del caso, primero el juez da la palabra al fiscal, después el defensor de la víctima si lo hay y al abogado del procesado (Código Orgánico Integral Penal, 2025).

- Se practica las pruebas testimoniales, periciales y documentales, en el orden que decidan los sujetos procesales para la estrategia. Las pruebas sólo podrán ser practicadas si fueron anunciadas en debida forma hasta tres días antes de la fecha para el llamamiento a la audiencia. Además, en la prueba testimonial se inicia con el siguiente orden: i) Los testigos de Fiscalía, quienes son sometidos al interrogatorio y contrainterrogatorio, ii) Los testigos de la víctima que de igual manera se someten al interrogatorio y contrainterrogatorio, y, iii) los testigos del procesado que también serán sometidos al interrogatorio y contrainterrogatorio (Código Orgánico Integral Penal, 2025).
- Finalmente, con el criterio que el juez ha podido formarse, emitirá su pronunciamiento de manera oral, para después reducirla a escrito.

2.2.2. UNIDAD II: EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

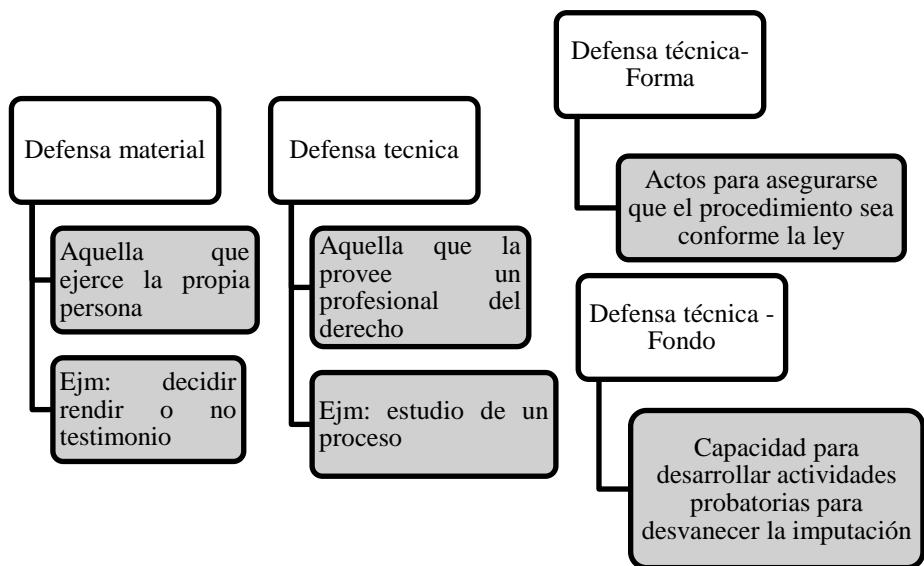
En la presente unidad se va a abordar sobre el derecho a la defensa desde un aspecto dogmático, jurídico y jurisprudencial; por lo tanto, se va a analizar su concepción, composición, finalidad y características.

2.2.2.1. Análisis dogmático del derecho a la defensa

El derecho a la defensa constituye un principio fundamental dentro del ordenamiento jurídico, lo que le brinda una configuración como garantía esencial del debido proceso y por ende es un axioma de la tutela judicial efectiva, este derecho es de carácter imprescindible inviolable e irrenunciable cuya naturaleza está vinculada con la dignidad humana, en general su reconocimiento y vigencia están consagrados dentro de la normativa constitucional y en varios instrumentos internacionales de derechos humanos lo que le otorga una proyección universal e interrogable (Ostavciuc, 2023).

El derecho a la defensa al ser poseedor de una proyección universal asegura que los intereses de las partes estén enlazados a procedimientos imparciales, es decir, aquellos que se encajen con la legalidad y estén orientados a la obtención de una decisión justa, por lo tanto, su contenido se manifiesta en la posibilidad de comparecer a juicio, poder hacer alegaciones, controvertir las pruebas realizadas en su contra, efectuar recursos y por lo tanto, gozar de igualdad procesal, igualmente es relevante considerar que el derecho a la defensa se concreta en dos dimensiones fundamentales: la defensa material que es ejercida directamente por la persona imputada y la defensa técnica que es desarrollada por un profesional del derecho (Majchrzak, 2022).

Figura 6. Defensa material y técnica



Elaborado por: Erazo y Paredes

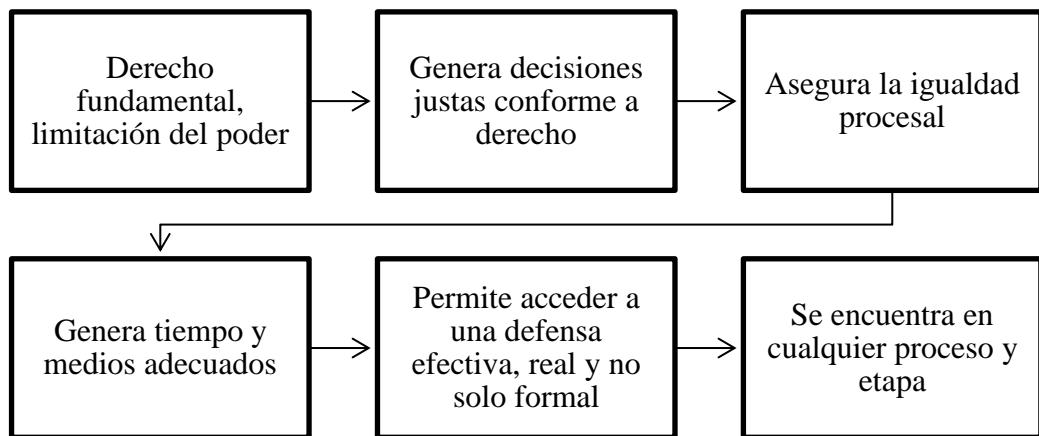
Fuente: Adaptado de (Alvarado-Medina et al., 2024)

La defensa técnica, en particular, implica una intervención calificada, de calidad y eficaz por parte de un abogado que cumpla los requisitos legales para ejercer en el foro nacional, dentro del contexto ecuatoriano, dicha defensa no solo constituye un derecho del procesado, sino también un deber del Estado, debido a que este debe asegurar de manera gratuita el acceso a un abogado a través de la Defensoría Pública cuando la persona carezca de recursos económicos; asimismo esta defensa debe ser real, efectiva y diligente, pues no se puede reducir a una mera formalidad la presencia de un profesional del derecho, puesto que se daría paso a la negligencia, inactividad procesal o falta de estrategias mínimas de defensa, dando como resultado una vulneración grave (Alvarado-Medina et al., 2024).

Además de ser una garantía básica del debido proceso, el derecho a la defensa se encuentra compuesto por varias garantías específicas como: la disponibilidad de tiempo y medios adecuados para la preparación de la estrategia, el derecho a ser oído en igualdad de condiciones, la posibilidad de refutar las pruebas presentadas en su contra, y la facultad de exponer y replicar argumentos, a su vez estas deben observarse en todas las etapas y grados del proceso, ya sea penal, civil, administrativo o de cualquier otra naturaleza, aunque su exigencia se intensifica en el ámbito penal, dadas las implicaciones que este conlleva sobre derechos fundamentales como la libertad personal (Menke, s. f.).

En virtud de lo expuesto, en cuanto a las generalidades del derecho a la defensa se pueden extraer las siguientes características:

Figura 7. Características del derecho a la defensa



Elaborado por: Erazo y Paredes

Fuente: Adaptado de Alvarado-Medina et al. (2024; Majchrzak (2022); Menke (s. f.); Ostavciuc (2023).

2.2.2.2. Fundamentación jurídica del derecho a la defensa

El derecho a la defensa se estructura como un derecho fundamental, inherente e irrenunciable, por lo tanto de manera normativa se encuentra garantizado por la Constitución y diversos tratados y convenios internacionales de derechos humanos que tienen aplicación directa en nuestra legislación, dentro de los cuales se establecen distintas bases y garantías esenciales que también son desarrolladas por las leyes infra constitucionales, además de aquello existe jurisprudencia que interpreta y da contenido al derecho a la defensa asegurando que no tenga un carácter meramente formal sino que se ejerza de una manera técnica, efectiva y material con igualdad de oportunidades dentro un plazo razonable en cualquier etapa del procedimiento (Aimara & Cornejo, 2023).

Dentro del ámbito constitucional el derecho a la defensa es considerado como una garantía básica y esencial que hace parte del debido proceso, en tal virtud dentro de la Constitución de la República se reconoce este derecho en el artículo 76 específicamente en el numeral 7 el cual se subdivide en varias garantías:

- a) Ninguna persona puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento.
- b) Para asegurar el derecho a la defensa se debe contar con el tiempo y los medios necesarios, la persona debe ser escuchado en el momento y tiempo oportuno en igualdad de condiciones.
- c) Los procedimientos van a ser públicos a excepción de aquellos casos que estén previstos en la ley.
- d) Ninguna persona puede ser interrogado por ninguna autoridad o por cualquier otra sin que exista la presencia de un abogado de confianza o un defensor

- e) En caso de que la persona no comprenda el idioma debe ser asistido de manera gratuita por un traductor o intérprete
- f) La persona debe ser asistido por un abogado de confianza o un defensor público y no se lo puede restringir el acceso a la comunicación libre con su defensa
- g) Presentar distintos argumentos y razones para contradecir lo que se esté manifestando en su contra
- h) Ninguna persona puede ser juzgada más de una vez por la misma causa en materia a su vez los que hayan sido resueltos por la jurisdicción indígena se considera en este aspecto
- i) Aquellas personas que actúen como peritos o testigos deben comparecer de manera obligatoria ante la autoridad
- j) El derecho a la defensa además incluye ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente
- k) Cuando exista sentencias, estas deben encontrarse debidamente motivadas, es decir, se debe explicar la pertinencia de la aplicación de la normativa ante los hechos expuestos y;
- l) Por último, la persona en caso de creerlo conveniente puede recurrir al fallo (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El derecho a la defensa el ser reconocido como un derecho humano no únicamente se encuentra en el ámbito constitucional sino que se expande a los instrumentos internacionales pues es un pilar fundamental para su protección a nivel global y regional, cabe recalcar que estos instrumentos son vitales para gestionar una vinculación entre los estados, es por ello que existen diversos tratados y declaraciones que consagran este derecho enriqueciendo aún más esta garantía existente dentro de los sistemas nacionales, entre los más relevantes se puede destacar:

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** no se especifica de manera estricta el derecho a la defensa, sin embargo, en el artículo 8 existen las garantías judiciales el cual se menciona que toda persona tiene derecho a ser escuchada respetando las garantías establecidas en un plazo razonable, además debe ser juzgado por un juez o tribunal competente imparcial e independiente cuando se esté realizando una acusación penal formulada en contra de ella o a su vez para determinar derechos y obligaciones de carácter laboral fiscal o civil. Asimismo, se especifica que toda persona que es acusada por un delito se le va a presumir su inocencia y goza de ciertas garantías mínimas, por ejemplo: contar con un tiempo suficiente para preparar su defensa, adquirir un defensor de confianza o del estado, tener derecho a un traductor, tener la posibilidad de presentar pruebas y apelar al fallo (Organización de Estados Americanos, 1978).
- **Declaración Universal de Derechos Humanos:** dentro del artículo 10 se manifiesta que cada individuo tiene derecho en igualdad de condiciones a ser escuchados de manera justa y pública por un tribunal o un juez que actúe con independencia e imparcialidad, ya sea para resolver acerca de sus derechos o analizar cualquier acusación penal que se está siguiendo en su contra (Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, 1948).

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** en el articulado 14 se estipula que toda persona goza del derecho a ser juzgada por tribunales competentes, independientes e imparciales, conforme a los principios del debido proceso y en condiciones de igualdad jurídica, a su vez se presume su inocencia hasta la demostración de su culpabilidad, y se le garantiza el ejercicio de derechos procesales fundamentales, tales como: ser informada adecuadamente de los cargos, disponer de tiempo y medios suficientes para su defensa, asistencia de un profesional del derecho, posibilidad de presentar y contrainterrogar testigos, acceso a intérprete si fuese necesario, y el derecho a no autoincriminarse (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1969).

Por otro lado, el derecho a la defensa está presente también en Códigos y Leyes Orgánicas también conocidas como normas infra constitucionales, estas son indispensables para desarrollar y operativizar los derechos fundamentales reconocidos dentro de la Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en tal virtud estas normas internas logran estandarizar las garantías procesales asegurando que el derecho a la defensa sea plenamente ejecutable, por ejemplo, dentro del COIP no se encuentra de manera literal la conceptualización del derecho a la defensa, sin embargo, dentro del libro preliminar se encuentran las principios mínimas procesales que están enlazados con el derecho a la defensa, como: la motivación, imparcialidad, legalidad, igualdad, inocencia, entre otros principios que fomentan la efectivización de esta garantía fundamental del debido proceso (Salazar-López, 2023).

A partir de lo analizado, se puede apreciar una clara complementariedad entre la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, y las normas infra constitucionales en lo relativo a la protección del derecho a la defensa, esta coincidencia no solo fortalece su validez y aplicación práctica, más bien reafirma su papel como una garantía transversal y esencial dentro del debido proceso. Por otro lado, esta armonía normativa demuestra que el derecho a la defensa no debe ser vista como una norma aislada, debido a que es una garantía integral que atraviesa distintos niveles del orden jurídico, gracias a este enfoque articulado, se asegura que el ejercicio de la defensa no quede limitado a una mera formalidad, sino que se concrete de manera efectiva, técnica y equitativa a lo largo de todo el procedimiento judicial.

2.2.2.3. Derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso

El debido proceso es un concepto fundamental dentro de la administración de justicia considerando que representa un derecho fundamental que se encarga de asistir a las partes involucradas en cualquier proceso judicial, y no únicamente debe ser visto como un formalismo procedural pues su existencia busca la realización de la justicia pues su propósito es asegurar que ninguna persona sea privada de la tutela de sus derechos constitucionales, además, que las decisiones estén debidamente fundamentadas, es decir, fundamentadas en los principios que rigen el estado constitucional de derechos (Camacho, s. f.).

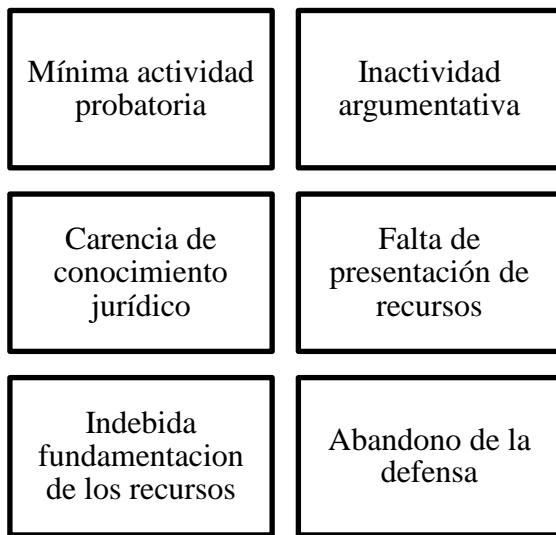
Dentro del contexto ecuatoriano la expresión de debido proceso aparece de manera literal en la Constitución de 1998 dentro del título “Derechos, Garantías y Deberes” en el articulado 23 se garantiza el derecho al debido proceso y a una justicia sin obstáculos y dilaciones, más allá de una simple mención dentro de esta normativa se establecieron 17 garantías básicas obligatorias para asegurar el debido proceso, entre estas se encuentran: la proporcionalidad, derecho a ser informado de los motivos de detención, la presunción de inocencia, el principio de legalidad y de manera destacada el derecho a la defensa sin importar el grado o estado de la causa; en virtud de lo expuesto, gracias a esta Constitución se le otorgó el rango de derecho humano al ubicarlo dentro del apartado de derechos obligando de esta manera al Estado a garantizar su pleno ejercicio (Piñas et al., 2020).

A parte del reconocimiento constitucional del debido proceso en Ecuador, un antecedente que marco la historia fue la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) por parte del estado ecuatoriano, pues como ya se revisó con anterioridad dentro del articulado 8 se reconocen a las garantías judiciales en donde se establece una serie de derechos procesales que son indispensables para alcanzar un juicio justo en donde prime el debido proceso.

En la actualidad, con la presencia de la Constitución de la República se consolidaron y ampliaron las garantías del debido proceso dentro del capítulo de derechos de protección en el articulado 76, sin embargo en cuanto al derecho a la defensa se incrementaron garantías compuestas subrayando que ninguna persona puede ser privada de este derecho en ninguna etapa o grado del procedimiento, asistencia obligatoria de un abogado sea este público o privado y tener una comunicación libre con el mismo y contar con el tiempo y los medios necesarios para la preparación de una defensa efectiva y eficaz (Román-Márquez, 2024).

Pero, ¿qué se entiende por defensa efectiva y eficaz?, una defensa eficiente es aquella que posee una mayor actividad argumentativa y probatoria, demuestra su conocimiento técnico ante la causa que está enfrentado, defiende la postura de su defendido y nunca abandona la defensa, en tal virtud la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha logrado identificar varios aspectos con los que se estaría vulnerando el derecho a la defensa por parte del profesional del derecho acarreando nulidades por no cumplir con las garantías básicas del debido proceso, entre estos se puede nombrar:

Figura 8. Aspectos que vulneran una defensa eficaz



Elaborado por: Erazo y Paredes

Fuente: (Montero & Salazar, s. f.)

Asimismo, en cuanto al debido proceso y el derecho a la defensa la Corte Constitucional dentro de la sentencia No. 1078-10-EP/22, manifiesta que el debido proceso es un derecho fundamental que agrupa varias garantías que asisten a las personas que son parte del proceso, además representa un medio para obtener justicia pues se asegura que ningún individuo sea privado de la tutela oportuna de sus derechos; en cuanto al derecho a la defensa ocupa un papel central dentro del debido proceso pues se considera que es su sustento, debido a que, articula las demás garantías procesales, por lo tanto su inviolabilidad es fundamental pues sin una defensa adecuada el resto de garantías carecían de vigencia (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 1078-10-EP/22, 2022).

En conclusión, el derecho a la defensa como manifestación esencial del debido proceso, constituye un pilar fundamental del Estado constitucional de derecho y una garantía indispensable para la efectividad de la tutela judicial, debido a que su configuración no se agota en la mera participación del imputado en el proceso, sino que exige condiciones jurídicas que aseguren una defensa técnica, adecuada y oportuna, especialmente frente al poder punitivo del Estado. Esta garantía, reconocida tanto en el ordenamiento jurídico interno como en el sistema internacional de derechos humanos no solo permite la realización de un juicio justo, sino que también fortalece la legitimidad del sistema judicial pues evita decisiones arbitrarias y asegura la confianza ciudadana en la administración de justicia.

2.2.2.4. Tiempo y medios necesarios para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la defensa

El derecho a disponer de tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, constituye una garantía esencial e irrenunciable del debido proceso, misma que está

vinculada al ejercicio pleno del derecho a la defensa, esta se encuentra reconocida tanto en el ordenamiento jurídico interno a través de la Constitución de la República del Ecuador, como en el marco del derecho internacional conforme a lo establecido en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos (Defensoría Pública del Ecuador, 2023).

Este derecho implica que toda persona sometida a un proceso debe contar con condiciones objetivas para poder ejercer una defensa efectiva, considerando las particularidades de cada caso concreto. En este sentido, la sentencia No. 1078-10-EP/22 manifiesta que el acceso a un tiempo razonable y a los medios pertinentes abarcan varios elementos esenciales:

- Conocer a grandes rasgos los cargos que se imputan.
- Acceder al expediente y a todas las piezas procesales para poder diseñar una estrategia de defensa, formular argumentos, generar pruebas y ejercer efectivamente el derecho de contradicción.
- Disponer de tiempo para poder revisar de manera integral el expediente en especial si este es de gran cantidad.
- Tener la posibilidad de presentar de manera virtual o escrita los motivos o argumentos que sustentan la defensa y replicar los de la contraparte.
- Poder presentar pruebas y contradecirlas.
- Interrogar a los testigos que se encuentren presentes dentro del proceso y hacer comparecer a su favor a testigos o peritos, debido a que, restringir esta posibilidad sin motivo fundado constituye una violación legal.
- Efectivizar la comunicación libre y privada entre la persona que está siendo acusada y su defensor, es decir, que se necesita plena confidencialidad entre las visitas y consultas (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 1078-10-EP/22, 2022).

Cabe destacar que el concepto de "tiempo adecuado" no puede entenderse como un parámetro absoluto pues su determinación debe responder a criterios contextuales como: la complejidad del caso que puede derivar, por ejemplo, de la naturaleza técnica de las pruebas, la cantidad de imputaciones o la multiplicidad de partes procesales, lo que exige una valoración particularizada por parte de los operadores de justicia; la etapa procesal y la posibilidad real de ejercer los derechos de defensa dentro del término concedido (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 1078-10-EP/22, 2022).

Por otro lado, la garantía de contar con tiempo y medios suficientes no puede analizarse de forma aislada del derecho a ser asistido por un abogado, ya que, es indispensable que la asistencia técnica sea efectiva y no meramente formal, pues la simple presencia de un defensor no basta si este no está en condiciones materiales y jurídicas de ejercer su labor, además esta es crucial para contrarrestar la asimetría existente entre el poder punitivo del Estado y la posición vulnerable del individuo sometido a un enjuiciamiento penal (Defensoría Pública del Ecuador, 2023).

En conclusión, la limitación injustificada del tiempo y los medios necesarios para preparar la defensa puede generar graves afectaciones al derecho a un juicio justo, incluyendo situaciones de indefensión que pueden dar lugar a nulidades procesales. Por ello, los jueces y demás operadores del sistema de justicia están obligados a garantizar este derecho con un enfoque integral y contextual, evaluando cuidadosamente las condiciones específicas de cada proceso a fin de asegurar la vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y la legitimidad del ejercicio punitivo estatal, además el respeto a esta garantía no solo protege derechos individuales, sino que fortalece el Estado constitucional de derechos y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

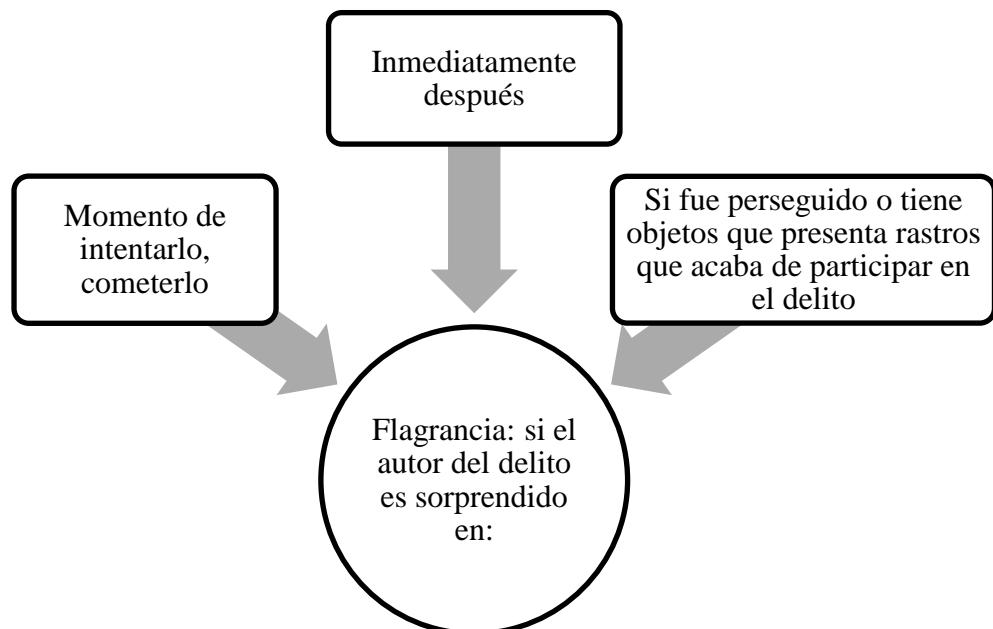
2.2.3. UNIDAD III: ANÁLISIS DE DERECHO LATINOAMERICANO COMPARADO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO

2.2.3.1. Tipificación legal de procedimiento directo dentro del Código Penal Procesal en Argentina

Ámbito de aplicación

Dentro del Código Procesal Penal de la legislación argentina se tipifica sobre el “Procedimiento para casos de flagrancia” en el Título IX, dentro de este apartado se menciona que sólo se aplicará para aquellos hechos dolosos en flagrancia, y en el artículo 285 del mismo Código se establece que un hecho será considerado flagrante cuando:

Figura 9. La flagrancia según el artículo 285 del Código Procesal Penal de Argentina



Elaborado por: Erazo y Paredes.

Fuente: Adaptado de (Código Procesal Federal, 2019).

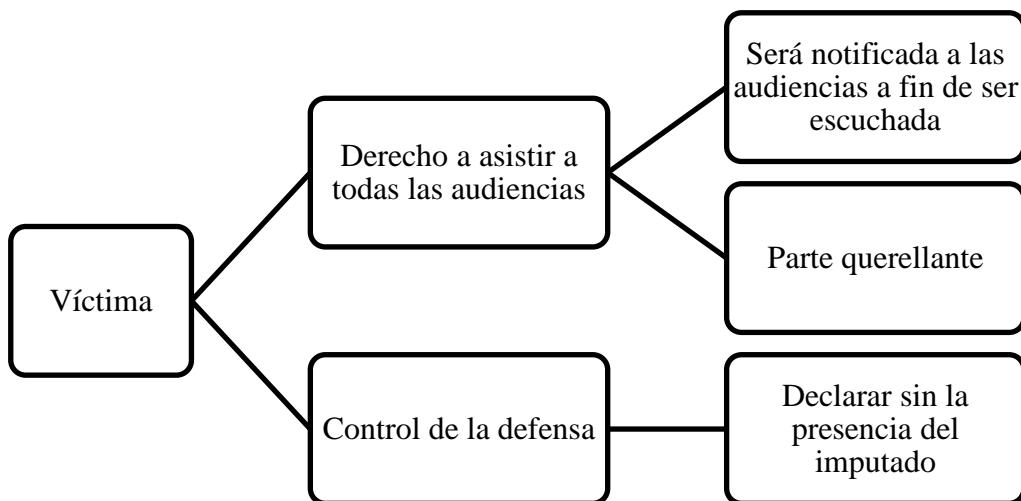
Una vez verificada la flagrancia, se deberá revisar que los hechos tengan un rango de una pena privativa de libertad de entre quince años a veinte años. La audiencia deberá regirse bajo los principios de bilateralidad, inmediación, continuidad y concentración, a su vez las decisiones se adoptarán de manera pública y las resoluciones se dictarán de forma oral, posteriormente, se elaborará un acta resumida de la audiencia (Código Procesal Penal Federal, 2019).

Audiencia oral inicial de flagrancia

Una vez que se toma conocimiento de la aprehensión, el fiscal será la persona encargada de declarar el caso como flagrancia, con la finalidad de sustanciar el proceso por el presente procedimiento; de forma inmediatamente dentro de las siguientes 24 horas de la detención del imputado será llevado ante juez para dar inicio con la audiencia oral inicial de flagrancia, sin embargo, se puede prorrogar por las siguientes veinticuatro horas cuando no se hubiera realizado la audiencia por motivos de organización con el tribunal, del fiscal o cuando el imputado lo solicita para buscar un defensor (Código Procesal Penal Federal, 2019).

Los sujetos procesales que deben estar presentes de manera obligatoria en la audiencia serán el defensor, el imputado y el Ministerio Fiscal, en cuanto a la víctima se detalla lo siguiente:

Figura 10. El derecho de la víctima en la audiencia inicial oral de flagrancia



Elaborado por: Erazo y Paredes.

Fuente: Adaptado por (Código Procesal Penal Federal, 2019).

En esta audiencia el juez de forma oral deberá resolver sobre la libertad o detención de la persona. En la audiencia se podrán desarrollar las siguientes actividades:

- El juez deberá realizar el interrogatorio de identificación, después el fiscal deberá informar los cargos por los que se le acusa y los elementos de convicción en contra del imputado.
- Podrán objetar la aplicación del procedimiento si no cumple con los requerimientos del artículo 285 por parte del imputado o el defensor y el juzgador será quien resuelva.
- El fiscal deberá realizar las actuaciones necesarias para la pertinencia de la instrucción como certificación de los antecedentes e identificación del imputado que ayuden a la instrucción, todas las medidas serán realizadas en un plazo máximo de diez en caso de mantener la detención el imputado o de veinte días si se le otorga la libertad. Sin embargo, de forma adicional se especifica que de ser necesario para el correcto ejercicio del derecho a la defensa el plazo para producir las pruebas podrá aumentarse por veinte días más, es decir, en la legislación argentina se puede otorgar cuarenta días para el correcto ejercicio del derecho a la defensa.
- Se fijará en esta misma audiencia la fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de clausura del procedimiento (Código Procesal Penal Federal, 2019).

Audiencia de clausura del procedimiento:

- El juez da la palabra en el siguiente orden: a la querella, al agente fiscal para pedir el sobreseimiento o elevar a juicio.
- Se podrá solicitar prisión preventiva o en caso contrario oponerse a la solicitud.
- El juzgador deberá resolver la emisión sobre el auto de elevación a juicio y sobre solicitud a la medida de prisión preventiva.
- Se puede pedir la suspensión del juicio a prueba desde la audiencia oral inicial de flagrancia hasta la audiencia de clausura de juicio abreviado.

Audiencia oral

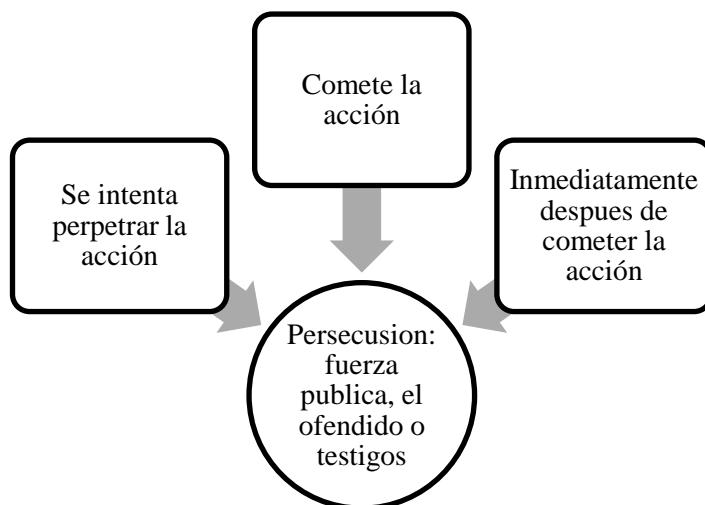
Una vez que el órgano de debate haya recibido el caso se notificará la constitución de un tribunal en las siguientes 48 horas y se notificará a su vez a la audiencia oral, el cual no podrá exceder de los veinte días. En el caso que el delito no tenga una pena privativa de libertad de 15 años será juzgado por un único juez.

2.2.3.2. Tipificación legal de procedimiento directo dentro del Código Penal Procesal en Bolivia

En la legislación boliviana dentro del Código Penal y Código de Procedimiento Penal, se estipula desde el articulado 393 en adelante el procedimiento inmediato para delitos flagrantes, este se caracteriza por brindar celeridad al proceso judicial cuando una persona es sorprendida cometiendo un delito, por lo tanto, el fiscal puede solicitar la aplicación de este mecanismo cuando se configure este requisito esencial, sin embargo, en el caso que se traten de varios imputados se va a tratar por este procedimiento especial cuando todos estos bajo la misma situación (Código Penal y Código de Procedimiento Penal, 2010).

El ordenamiento jurídico considera que existe flagrancia en varias ocasiones: la persona es sorprendida justo en el momento que intenta perpetrar la acción, al momento que lo está cometiendo o de manera inmediata cuando lo cometió, empero, dentro de estas debe existir una persecución por parte de la fuerza pública, el ofendido o aquellos testigos del acto:

Figura 11. La flagrancia según el artículo 230 del Código Penal y Código de Procedimiento Penal



Elaborado por: Erazo y Paredes.

Fuente: Adaptado de (Código Penal y Código de Procedimiento Penal, 2010).

Dentro de la audiencia oral de instrucción el juez va a escuchar al fiscal, al imputado y a su defensa técnica y a la víctima, en este orden para así verificar el cumplimiento de las condiciones previstas anteriormente resolviendo la aplicación de este procedimiento especial, en caso de que sea procedente el fiscal puede llevar a cabo las siguientes acciones:

Tabla 1. Artículo 393 Ter. Audiencia Código Penal y Código de Procedimiento Penal

Artículo 393.	Preceptos
Numeral 1	En caso de que concurran los requisitos del procedimiento abreviado, se puede aplicar esta salida alternativa; es decir, cuando exista un acuerdo entre el fiscal, el imputado y su defensor referente a la admisión y participación del hecho.
Numeral 2	Cuando se vayan a realizar actos investigativos o recuperar evidencia complementaria el fiscal puede solicitar el plazo que este considere necesario, pero este no puede exceder cuarenta y cinco días, el juez va a

resolver sobre esta solicitud cuando haya escuchado a la víctima y a la defensa.

- Numeral 3 Si se considera que se tienen los suficientes elementos de convicción se va a presentar la acusación y se procede a ofrecer la prueba en la misma audiencia, por lo tanto, la víctima puede adherirse a la acusación presentada por el agente fiscal o a su vez acusar de manera particular presentando su prueba de cargo, se traslada con la acusación al imputado y en el plazo máximo de 5 días debe presentar la prueba de descargo, cuando este plazo se venza el juez de manera inmediata va a señalar día y hora de audiencia de juicio realizándose en los tres días siguientes, sin embargo, a pedido de la defensa se puede ampliar el plazo a cuarenta y cinco días para recabar la prueba de descargo.
-
- Numeral 4 El fiscal puede solicitar detención preventiva cuando existan los siguientes requisitos: elementos suficientes de convicción para inducir que el imputado es el probable autor del hecho delictivo o cuando el imputado no tenga la intención de someterse al proceso u obstaculiza el proceso para la obtención de la verdad.
-

Elaborado por: Erazo y Paredes.

Fuente: Adaptado de (Código Penal y Código de Procedimiento Penal, 2010).

Posterior a la audiencia de instrucción, se va a llevar a cabo la audiencia de preparación de juicio dentro de la cual se pueden presentar observaciones para corregir la acusación formal hecha por fiscalía o la acusación particular; además, se pueden deducir excepciones u otros medios de prueba siempre y cuando no se hayan planteado con anterioridad o se fundamenten en nuevos hechos; excluir medios probatorios o proponer observaciones a la admisibilidad de la prueba; cuando existan hechos en los que no hay controversia el juez los dará por acreditados, asimismo se pueden incluir acuerdos probatorios pero el juez por motivos justificados puede desvincular estos acuerdo y por último se puede plantear cualquier incidente para preparar mejor el juicio (Código Penal y Código de Procedimiento Penal, 2010).

Esta audiencia será dirigida por el juez de instrucción, en primer momento se dará la palabra al fiscal, acusador particular y la defensa del imputado, para que debatan acerca de la procedencia o admisibilidad de los medios de prueba, en caso que exista controversia sobre la acusación fiscal el agente podrá aclararla o corregirla en un plazo de 24 horas siguientes a la audiencia y el juez correrá traslado al resto de sujetos procesales, cuando no hayan observaciones se entiende que el proceso está saneado. Cuando se llegue a la

finalización de esta diligencia, el juez debe resolver todas las cuestiones planteadas dentro de la misma y en caso de que sea un caso más complejo se dará la decisión en un máximo de 48 horas de manera fundamentada, en esta misma resolución constara el auto de apertura de juicio por lo que se va a remitir la acusación, las pruebas documentales y materiales para que lleguen al juez de sentencia (Código Penal y Código de Procedimiento Penal, 2010).

A partir del proceso de saneamiento, el juez de sentencia va a dirigir la audiencia de juicio inmediato señalando está en un plazo no mayor a 5 días, cuando se verifique la presencia de las partes procesales, se va a dar la palabra al juez para que fundamente su acusación y si la víctima solicita la palabra con su defensa también podrá hacerlo, luego se le va a conceder el uso de la voz al imputado en caso que quiera ejercer su defensa material y a su defensa técnica; posterior a aquello se recibe la prueba del ministerio público, de la acusación particular y de la defensa cada parte presentara la prueba en el orden que considere conveniente, en caso que el imputado pretenda rendir su declaración debe ser tratado bajo las reglas de declaración de testigos (Código Penal y Código de Procedimiento Penal, 2010).

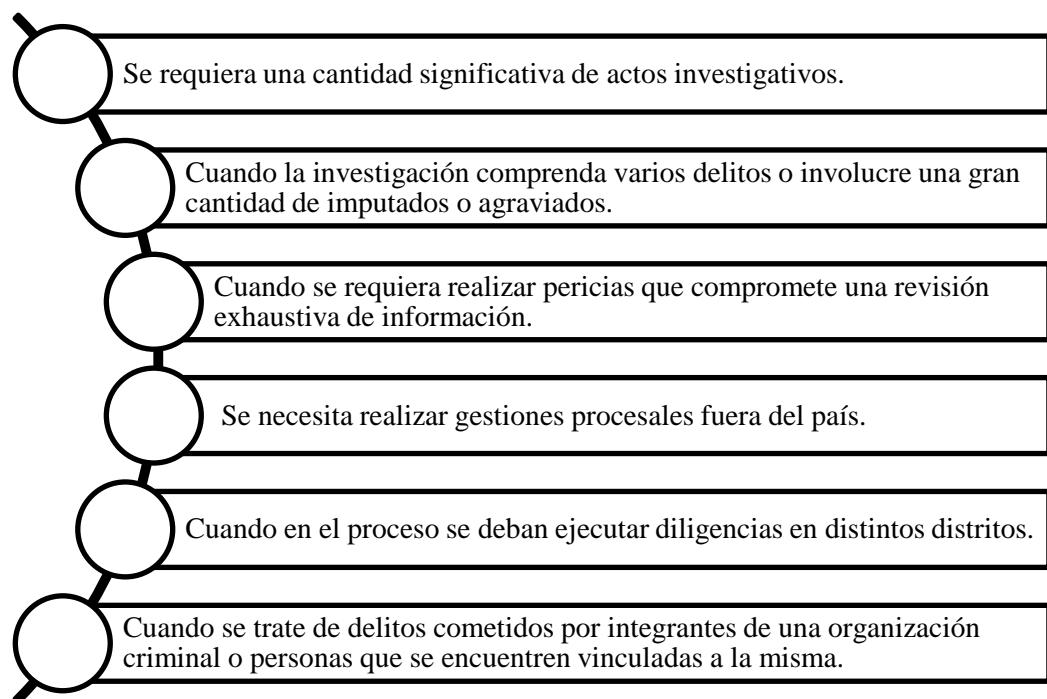
Cuando se finalice con la producción de prueba las partes tienen la oportunidad de ejecutar su alegato de conclusiones, siempre iniciando por la fiscalía, la víctima y el imputado para que puedan hacer su manifestación final, luego el juez procederá a redactar y firmar la sentencia para luego proceder a su lectura, sin embargo, cuando el caso se considere complejo se puede diferir la redacción y se va a leer solo la parte resolutiva señalando un nuevo día y hora para leerla de manera integral, además la sentencia va a ser notificada a cada una de las partes y van a recibir una copia de la misma (Código Penal y Código de Procedimiento Penal, 2010).

2.2.3.3. Tipificación legal de procedimiento inmediato dentro del Código Penal Procesal en Perú

En la legislación peruana dentro del Código Procesal Penal en el Libro V se especifican los procesos especiales, siendo parte de estos el procedimiento inmediato el cual es considerado como un proceso especial que pretende brindar celeridad al juicio penal existiendo varios supuestos de aplicación: cuando la persona sea sorprendida y detenida en delito flagrante; cuando la persona a confesado la comisión del hecho delictual; cuando los elementos de convicción recabados durante las diligencias sean evidentes, y cuando exista la comisión del delito por omisión de prestación de pensiones alimenticias (Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957, 2004).

Sin embargo, a los preceptos antedichos se exceptúan ciertas circunstancias que debido a su dificultad se necesitan de ciertos actos investigativos, por lo cual le corresponde al fiscal declarar la complejidad del proceso cuando:

Figura 12. Excepciones para sustanciar el proceso en el procedimiento inmediato



Elaborado por: Erazo y Paredes.

Fuente: Adaptado de (Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957, 2004).

En el caso que la causa sea en contra de varios imputados el proceso inmediato será factible siempre que concurran los supuestos de aplicación procedentes y todos se encuentren dentro del mismo delito, además de aquello el fiscal puede solicitar la aplicación de este procedimiento especial para el delito de conducción bajo el estado de sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas (Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957, 2004).

Cuando los casos se hayan ejecutado a través de una flagrancia delictiva el fiscal debe solicitar al juez la aplicación del proceso inmediato, en tal virtud, el juzgador en 48 horas dispondrá la realización de la audiencia única para determinar si es procedente el procedimiento inmediato, dentro de este requerimiento el agente fiscal debe adjuntar el expediente y comunicar si necesita imponer alguna medida coercitiva que impida la presencia del individuo al proceso (Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957, 2004). Esta audiencia se caracteriza por ser de carácter improrrogable y el juez se va a pronunciar de manera oral en el siguiente orden sobre:

- La legalidad de la detención del individuo.
- Sobre la procedencia de aplicación del procedimiento inmediato.
- Sobre la aplicación del principio de oportunidad o de un acuerdo reparatorio que permita la reparación anticipada del proceso.
- Acerca de las medidas restrictivas solicitadas por el fiscal (Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957, 2004).

Es menester señalar que dentro de esta audiencia se deberá resolver, mediante un auto, la aplicabilidad del procedimiento inmediato según los casos que prevea la ley. El fiscal formulará la acusación en el plazo de 24 horas, se entregará al juez de la investigación preparatoria para que se remita al juez penal competente y proceder con el auto de enjuiciamiento, caso contrario si se rechaza la disposición del proceso inmediato se efectúa a la formalización de la investigación preparatoria debido a la complejidad del proceso (Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957, 2004).

Una vez recibido el auto que da inicio al proceso inmediato, el juez competente realizará la audiencia única de juicio inmediato que se caracteriza por ser pública, oral e improrrogable. Una vez instalada la misma se procede a escuchar al fiscal, mismo que va a exponer su acusación y las pruebas que lo respaldan; en caso de que se determinen defectos en la acusación se llevará a cabo la subsanación dentro de la misma diligencia. Posterior a aquello las partes procederán a continuar con los acuerdos probatorios o presentar objeciones sobre la validez de la acusación; una vez cumplidos con estos requisitos y resueltas todas las cuestiones puestas en controversia, el juez procederá a dictar el auto de enjuiciamiento y dará la citación a juicio (Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957, 2004). Finalmente, el juicio se va a llevar a cabo en distintas sesiones que serán ininterrumpidas hasta su conclusión y el juez que instale el juicio no puede conocer otros procesos hasta que culmine con el que ya se ha iniciado (Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957, 2004).

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA

Para la ejecución de la presente investigación titulado “El procedimiento directo y su incidencia en el derecho a la defensa: Análisis de derecho comparado” se aplicó los siguientes métodos, técnicas, recursos e instrumentos, con la finalidad de alcanzar los objetivos previamente planteados.

3.1. Unidad de análisis

La investigación fue desarrollada en la provincia de Chimborazo, lugar donde se estudió la percepción de abogados penalistas sobre la incidencia del procedimiento penal directo en el derecho a la defensa, integrando un análisis comparado con las legislaciones de Argentina, Bolivia y Perú.

3.2. Métodos

Para la investigación, se utilizaron los métodos: inductivo, jurídico-analítico, dogmático, histórico-lógico, de comparación jurídica, jurídico descriptivo y el jurídico correlacional que permitirán tener un enfoque integral.

3.2.1. Método inductivo:

El método inductivo sirve como una herramienta para el estudio de los fenómenos que se abordó en la temática; además, permite comprender los esquemas lingüísticos complejos a partir de construcciones gramaticales simples. Su aplicación es eficiente porque se crea desde las premisas particulares o concretas hasta llegar a premisas más complejas o generales; esto favorece a un aprendizaje más significativo al construirse desde un conocimiento propio (Castello & Vecchio, 2022).

3.2.2. Método jurídico-analítico

Este método suele ser utilizado por los investigadores cuando realizan trabajos en el ámbito de las ciencias jurídicas; el cual integra la parte analítica de la investigación de los problemas legales, ayuda a interpretar normas y analiza principios. El método se adapta con facilidad a otras disciplinas como la sociología o la filosofía lo que enriquece la comprensión sobre el derecho (Martinez-Montenegro, 2023).

3.2.3. Método dogmático

La dogmática tiene un interés epistémico dentro del derecho al adoptar una perspectiva normativa que ayuda a interpretar y sistematizar lo que menciona el derecho

positivo como las normas y leyes sin producir un conocimiento crítico; su principal objetivo es entender y guiar la práctica jurídica dentro de la enseñanza, doctrina, etc (Celis-Vela, 2024). Dentro del derecho, el método dogmático busca analizar el sistema normativo, sin abordar desde un enfoque sociológico o filosófico.

3.2.4. Método histórico-lógico

Es un procedimiento que se caracteriza por revelar aspectos fundamentales, conexiones y evolución del objeto de estudio, dentro de este método no solo se concibe la historia como una sucesión de hechos, sino como un proceso en el cual se desarrollan discontinuidades, retrocesos y avances; dentro del campo del derecho este método permite revelar el origen y evolución de las instituciones jurídicas, normas, sistemas jurídicos que se transforman debido a cambios contextuales y de la época (Villabella-Armengol, 2020).

3.2.5. Método de comparación jurídica

Es un método de investigación teórica propio de la ciencia jurídica que consiste en la observación y comparación sistemática de fenómenos jurídicos, como conceptos, instituciones, normas o procedimientos pertenecientes a un mismo dominio, además este método permite identificar similitudes y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias, verificar hipótesis y destacar modelos normativos exitosos, dentro del derecho sustituye a la experimentación empírica de otras ciencias, facilitando la comprensión de las regularidades y particularidades de los sistemas jurídicos, y contribuyendo a revelar leyes sociológicas del fenómeno jurídico (Dieter-Nohlen, 2020).

3.2.6. Método jurídico descriptivo

Es un método que aplica de forma pura el análisis al estudio de un tema jurídico, descomponiéndolo en sus partes constitutivas para examinar sus elementos, relaciones internas y niveles funcionales, requiere una delimitación precisa del objeto de estudio como puede ser el análisis de los requisitos para contraer matrimonio y permite ofrecer una visión detallada y estructurada del funcionamiento de una norma o institución jurídica, su propósito principal es describir con rigor los componentes y dinámicas del fenómeno jurídico analizado (Villabella-Armengol, 2020).

3.2.6. Método jurídico correlacional

Permite identificar una relación existente entre dos o más variables previamente establecidas, las variables no pueden ser manipularlas y guardan una relación directa o una relación inversa. Para realizar un estudio a partir del método correlacional es necesario contar con información proveniente de investigaciones descriptivas (Arias et al., 2020). Cuando el método se enfoca en el derecho se busca analizar la relación entre dos variables que encuentren la interdependencia entre dichos aspectos jurídicos.

3.3. Enfoque de la Investigación

3.3.1. Enfoque cualitativo

El enfoque que adoptaron los investigadores fue de tipo cualitativo, lo que permitió analizar de manera profunda y matizada la problemática sobre la vulneración a las garantías del debido proceso como el derecho a la defensa en el procedimiento penal directo a partir del estudio de los fundamentos dogmáticos y normativos del procedimiento penal directo y del derecho a la defensa para contrastarlo con un análisis comparado entre legislaciones latinoamericanas. Además, con la técnica de la entrevista se pudo recopilar la información trascendental para el desarrollo del proyecto entendiendo cuál es la percepción de los abogados especializados en el área penal sobre el procedimiento directo y su incidencia en el derecho a la defensa.

3.4. Tipo de Investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar, la presente investigación es de tipo investigación dogmática, histórica jurídica y jurídica correlacional.

3.4.1. Dogmática

Es aquella que se encarga de la recolección de información de libros, documentos especializados, artículos, etc., para llevar a cabo un análisis, dentro de derecho se centra en el estudio de las normas, principios en general del sistema normativo sin centrarse en la realidad o práctica social para comprender el funcionamiento de estas (Celis-Vela, 2024).

3.4.2. Histórica jurídica

Se enfoca en estudiar el desarrollo y la evolución del derecho conforme el paso del tiempo, en tal virtud, se lleva a cabo un análisis de las normas, instituciones jurídicas pasadas para tener una mayor comprensión de la actual configuración del derecho (Tantaleán-Odar, 2016).

3.4.3. Jurídica correlacional

También se la conoce como covariación, pues busca establecer una relación no causal entre dos o más variables dentro del campo jurídico, básicamente se encarga de determinar si existe un vínculo o conexión entre varios aspectos del derecho, sin que necesariamente afirmar que una causa la otra (Villabella-Armengol, 2020).

3.5. Diseño de Investigación

Por la finalidad y la naturaleza del problema del estudio se adoptó un enfoque donde no se requirió realizar una manipulación intencional de las variables, facilitando a los investigadores adoptar un diseño no experimental, de esta forma se pudo examinar la incidencia que existe entre ellas.

3.6. Población

El universo poblacional, objeto de análisis para la presente investigación, estuvo conformado por los defensores técnicos, tanto públicos como privados. Para los criterios de selección se tomó en consideración la especialización en Derecho Penal y la experiencia en causas tramitadas mediante el procedimiento directo en la provincia de Chimborazo. Además, se incluyó a un abogado penalista extranjero que cumplió con los criterios de elegibilidad mencionados.

3.7. Selección de muestra

Para seleccionar la muestra del proyecto académico se realizó de manera intencional no probabilística, la entrevista estuvo dirigida a cinco abogados penalistas y un entrevistado externo que cumplían con los criterios específicos de elegibilidad lo que permitió alcanzar los objetivos planteados en la investigación, como contar con una especialización en Derecho Penal, contar con una experiencia mínima de dos años y haber sustanciado casos por el procedimiento directo. Finalmente, un abogado penalista de la legislación peruana cumpliendo con los mismos criterios de selección.

3.8. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos:

3.8.1. Técnica

La técnica desarrollada dentro del trabajo de investigación es la entrevista, debido a que con esta se pretende recabar las apreciaciones de abogados especialistas en el área penal sobre el procedimiento directo y cómo influye en el derecho a la defensa.

Otra técnica aplicada en el proyecto es el análisis documental, pues con esta se pretende extraer información de distintos documentos para general conocimiento.

3.8.2. Instrumento de investigación

El instrumento utilizado en el proyecto investigativo es la guía de entrevista semiestructurada, con la cual se pretende recabar información sustancial ante la problemática presentada.

El instrumento para el análisis documental es la matriz de derecho comparado, pues con esta herramienta se permite analizar distintos sistemas jurídicos, identificando similitudes y diferencias entre estos.

3.9. Técnicas para el tratamiento de información

La técnica aplicada para tratar la información recopilada con el instrumento es a través del análisis de las preguntas abiertas, la interpretación de los datos se ejecutó por medio de la plataforma digital ATLAS ti.

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1. Análisis de derecho latinoamericano comparado

Variable de comparación	Ecuador	Argentina	Bolivia	Perú
Base normativa del procedimiento directo	Código Orgánico Integral Penal, art. 640	Código Procesal Penal Federal, Título IX, arts. 285-290	Código Procedimiento Penal, Ley N.º 1970, arts. 393 bis y siguientes	Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, art. 446-A y siguientes
Finalidad declarada del procedimiento directo	Descongestiona r el sistema judicial, garantizar celeridad procesal y simplificar el trámite en delitos menos graves	Resolver casos flagrantes de forma expedita, respetando las garantías del proceso	Brindar una respuesta rápida y eficiente en delitos evidentes, es decir, flagrancia, descongestionand o el sistema judicial	Agilizar la respuesta penal frente a delitos flagrantes y mejorar la eficiencia judicial, evitando dilaciones innecesarias
Criterios para la aplicación del procedimiento directo	Flagrancia, delitos con pena de hasta 5 años o contra la propiedad cuyo monto no supere 30 SBU	Delitos dolosos flagrantes con penas entre 15 y 20 años	Delitos flagrantes sin complejidad, con evidencia evidente y sin necesidad de investigaciones extensas	Delitos flagrantes simples, con pruebas evidentes, y que no requieran diligencias complejas
Plazo convocatoria audiencia	Máximo 20 días desde la calificación de flagrancia	Audiencia inicial dentro de 24 horas desde la flagrancia	Si hay suficientes elementos, se presenta la acusación y la	48 horas desde la detención para la

	(COIP); pruebas deben anunciarse 3 días antes	detención (prorrogable 24h más); hasta 20 días de instrucción + 20 días adicionales si lo requiere la defensa	prueba audiencia. El imputado tiene 5 días para presentar su descargo, y el juez fija juicio en 3 días, salvo que la defensa solicite se darán hasta 45 días adicionales.	en audiencia inicial; 72 horas máximo desde la denuncia para realizar la audiencia única. Esto se aplica si la acusación ha pasado la fase intermedia de incoación del procedimiento inmediato regulada por el juez de investigación de investigación
Garantías del derecho a la defensa	Derecho a ser asistido desde la detención; anuncio probatorio anticipado; posibilidad de presentar pruebas orales en audiencia	Defensa técnica desde la aprehensión; posibilidad de objetar aplicación del procedimiento ; ampliación del plazo para recabar prueba	Defensa técnica obligatoria; intervención del juez de garantías; posibilidad de interponer excepciones	Defensa desde el inicio del proceso; derecho a solicitar prórrogas por complejidad; acceso a la carpeta fiscal

En el contexto del Derecho Procesal Penal, se evidencia que tanto Ecuador como Argentina, Bolivia y Perú comparten procedimientos especiales para juzgar aquellas conductas delictuales que se produzcan en flagrancia, sin embargo, cada una tiene una estructura distinta con la cual se presentan diferencias sustanciales especialmente en la regulación de plazos. El Ecuador, está presente el procedimiento directo tipificado en el artículo 640 del COIP y este está destinado a ser aplicado a delitos fragrantes que no sobrepasen los 5 años o cuando se trate de delitos contra la propiedad cuando no excedan los 30 SBU, se caracteriza debido a que concentra todas las etapas en una única audiencia, misma que debe ser convocada en un plazo máximo de 20 días desde que se haya calificado la flagrancia, sin embargo, las pruebas deben ser anunciadas con tres días de anticipación, esto ha sido objeto de críticas a lo largo de la investigación pues se considera que dicho plazo

puede resultar insuficiente para garantizar una defensa técnica efectiva afectando considerablemente al debido proceso.

Por su parte, Argentina dentro del Código Procesal Penal Federal dentro de los articulados 285 al 290 explica sobre el procedimiento para casos de flagrancia, se manifiesta que este es aplicable para delitos dolosos con penas que pueden llegar de 15 a 20 años, en tal virtud, una vez que se verifica la flagrancia el imputado debe ser presentado ante el juez en un plazo de 24 horas o se pueden extender en casos excepcionales, dentro de esta audiencia se incluye la posibilidad de objetar la aplicación de este procedimiento, cuando se concluya con esta diligencia se va a disponer de un plazo de 20 días para realizar las diligencias necesarias, sin embargo, se da una prórroga adicional de 20 días más es decir un total de 40 días cuando se requiera amparar una correcta preparación de la defensa.

En contraste, se verifica que la estructura normativa argentina refleja un enfoque más garantista en cuestión de tiempo para acceder a medios adecuados para la defensa, a diferencia de Ecuador en donde se evidencia la importancia de la celeridad a expensas de una preparación de la defensa técnica; en tal virtud se denota que en Argentina se busca un equilibrio entre la eficiencia procesal y las garantías fundamentales

En cuanto al sistema penal en Bolivia está presente el procedimiento inmediato aplicable a casos de flagrancia, este permite una tramitación ágil del proceso penal que cuenta con ciertas etapas, en la audiencia de instrucción quien va a resolver la procedencia del procedimiento y si se presentan suficientes elementos de convicción se formula la acusación y se trasladan las pruebas al imputado, quien tiene 5 días para presentar pruebas de descargo, pero este tiempo puede ser prorrogable hasta 45 días a solicitud del profesional del derecho para garantizar el derecho a la defensa; luego se procede con la audiencia de preparación de juicio dentro de la cual se deducen excepciones para depurar la pruebas y sanear el proceso; posterior se da la audiencia de juicio.

En relación Ecuador y Bolivia, se verifica que ambos priorizan la celeridad procesal, sin embargo, el modelo boliviano a diferencia del ecuatoriano ofrece una mayor flexibilidad para preparar la defensa al momento de permitir plazos ampliables para presentar pruebas, reforzando la garantía del debido proceso.

En cuanto a la legislación peruana, el procedimiento inmediato se encuentra regulado por el art 446 del Código Procesal Penal y se aplica a situaciones de flagrancia, confesión del imputado, evidencia contundente o en casos de omisión de pensiones alimenticias, en 48 horas se debe dar la audiencia, sin embargo, esta solicitud es presentada por el Ministerio Público y debe ser evaluada por un juez de investigación preparatoria en la cual se verifica el cumplimiento de requisitos legales como la existencia de elementos de convicción garantizando un control previo antes de la incoación del procedimiento, además, se incorporan principios como el de oportunidad y la reserva del fallo condenatorio dando paso a soluciones alternativas a una privativa de libertad reduciendo la carga procesal sin necesidad de sacrificar derechos fundamentales.

En contraposición del sistema penal ecuatoriano, Perú ofrece una estructura más detallada y flexible a pesar de que sus plazos son extremadamente cortos presentando un mayor equilibrio entre la celeridad y las garantías procesales.

4.1.2. Percepciones profesionales sobre la suficiencia del plazo para la defensa en el procedimiento directo

4.1.3.1. Análisis de entrevistas a expertos

4.1.3.1.1. Resúmenes de las entrevistas

Entrevistado 1

Concibe al procedimiento directo como un mecanismo que permite simplificar las etapas procesales con la finalidad de descongestionar la vía judicial, sin embargo, la temporalidad de 20 días que se otorga en el COIP repercute de forma directa en el ejercicio del derecho a la defensa, ya que, el cuerpo normativo estipula que se deberán presentarse 3 días antes de la audiencia todos los elementos de convicción, lo que se reduce a 16 días, sin contar que se incluye en el plazo procesal a los fines de semana y feriados; esto afecta a la planificación de la defensa. Además, se destacó la falta de autonomía que existe con la Fiscalía en cuanto a la obtención de los medios de prueba y la capacidad para recabar los mismos a diferencia de la capacidad institucional de Fiscalía; esto reafirma que existe una falta de concordancia entre el cuerpo legal y la práctica profesional para preparar una adecuada defensa. Finalmente, manifestó que deberían existir ajustes normativos urgentes, sugiriendo extender el plazo mínimo a 30 días.

Entrevistado 2

El ejercicio del derecho a la defensa estaría siendo vulnerado en el procedimiento directo debido a la insuficiencia del plazo procesal para solicitar y presentar las diligencias que resultan necesarias para el desarrollo de una estrategia sólida de defensa. Una vez que se entiende que la génesis del procedimiento directo es la concentración de las etapas procesales en una sola audiencia, también se llega a percibir que la restricción del plazo a llegado a generar ciertos riesgos procesales como la inadmisibilidad de las pruebas, la falta de conducción o la incapacidad para desarrollar una investigación técnica y completa incidiendo en el procesamiento de los resultados. Además, se ha desnaturalizado el concepto del principio de celeridad, ya que este se refiere al respeto intrínseco del debido proceso, la igualdad de armas y el derecho a la defensa. Se propone ampliar el plazo del procedimiento directo en un periodo de al menos 45 días, tomando en consideración que el plazo para la instrucción fiscal en el procedimiento ordinario son de 90 días, lo que ha permitido ejercer de manera plena el derecho a la defensa.

Entrevistado 3

El procedimiento directo es aplicable a aquellos delitos flagrantes y a los delitos menos graves, sin embargo, se acota que existe una vulneración del derecho a la defensa por el plazo insuficiente de 20 días, sin tomar en cuenta que existen ciertas circunstancias que reducen aún más el tiempo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal; además, obliga

al defensor técnico y al procesado a adoptar un rol pasivo que se encarga de desvirtuar todos los elementos de convicción de Fiscalía. Por otra parte, existe una notoria desigualdad en el acceso a los medios probatorios que pueda acceder Fiscalía y el procesado, por lo que propone que se alargue el plazo no de una manera extensiva que transgreda la parte dogmática del procedimiento directo, pero otorgar algunos días más que permitan desarrollar de mejor forma la práctica del derecho a la defensa.

Entrevistado 4

El entrevistado expone una crítica fundada al procedimiento directo en Ecuador, mencionado que su aplicación aunque se encuentra basada en el principio de celeridad vulnera el derecho a la defensa por la insuficiencia del plazo para poder realizar una defensa técnica adecuada, es por ello que a través de un caso concreto el entrevistado demuestra que en procesos complejos como aquellos en donde se requieren pericias especializadas, el tiempo que se tiene disponible es incompatible con la rigurosidad científica que se amerita; en tal virtud plantea la existencia de tensión entre el principio celeridad y el derecho a la defensa por lo que resalta la necesidad de ampliar el plazo por medio de una reforma que incorpore los criterios planteados por la Corte IDH respecto del plazo razonable en especial de la complejidad del caso permitiendo garantizar el debido proceso; en síntesis sostiene que la configuración del procedimiento directo compromete derechos fundamentales y requiere cambios normativos urgentes.

Entrevistado 5

El entrevistado contempla que el procedimiento directo fue incorporado como un mecanismo de simplificación y celeridad procesal, sin embargo, en la práctica su aplicación genera tensiones con el derecho a una defensa efectiva, por lo tanto el profesional resalta que el plazo de 20 días previsto en el COIP es insuficiente para coordinar peritajes y estructurar una estrategia sólida para preparar una teoría del caso especialmente cuando se incluyen los días no laborables, es así, que el límite temporal es una camisa de fuerza para la defensa técnica pues se obliga a priorizar el cumplimiento de los tiempos por sobre la calidad argumentativa y probatoria del caso, dando como resultado una defensa limitada y no por la capacidad del profesional sino por las condiciones restrictivas, por ultimo manifiesta que es necesaria una revisión legislativa para equilibrar la celeridad con los derechos fundamentales.

Entrevistado externo 6

Esta entrevista fue realizada a un profesional especialista del área penal en Perú, por lo tanto, se recabo información sustancial del proceso inmediato que se encuentra alineado con el procedimiento directo ecuatoriano, en tal virtud, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 2. Análisis del procedimiento inmediato en el sistema penal de Perú

Fundamento normativo	El procedimiento inmediato está regulado en el artículo 446 del Código Procesal Penal de Perú se encuentra en el apartado de procesos especiales y tiene como finalidad la simplificación y aceleración del proceso penal en determinados supuestos delimitados por la ley; en tal virtud, su aplicación es procedente cuando el imputado es sorprendido en flagrancia, cuando existan elementos suficientes de convicción desde las primeras diligencias y en delitos específicos como la omisión de asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad, además se debe realizar la solicitud de incoación del procedimiento inmediato a través del Ministerio Público, recalando que se va a aplicar este proceso únicamente cuando se cumplan los requisitos materiales y procesales establecidos.
Requisitos y control judicial para la incoación	Se debe mencionar que la admisión del procedimiento inmediato no es de manera automática, pues se requiere la verificación de ciertos requisitos esenciales por parte de un juez de investigación preparatoria, en tal virtud de acuerdo con el marco normativo una vez que se presenta la solicitud por el Ministerio Público el juez debe convocar a una audiencia única dentro del plazo de 48 horas en las cuales se va a evaluar los elementos de convicción reunidos, es decir, en esta etapa el juez va a ejercer un control en cuanto a la legalidad sustancial garantizando que exista una base probatoria mínima y se respete el debido proceso para que se justifique la incoación del procedimiento inmediato, caso contrario el juez va a rechazar la solicitud y remitir el caso al proceso ordinario instruyendo al Ministerio Público a continuar con la investigación preparatoria.
Desarrollo procesal y plazos	En el caso de que se pueda aplicar el proceso inmediato se lleva a cabo una etapa intermedia, en la cual se hace la valoración preliminar de los medios probatorios como se mencionó con anterioridad, cabe mencionar que este proceso esta revestido de oralidad, inmediatez y obligatoriedad de la asistencia de las partes, sus defensas técnicas y el fiscal; básicamente este diseño responde a la necesidad de poder resolver de manera pronta los conflictos penales sin tener que sacrificar las garantías mínimas del debido proceso.
Aplicación de mecanismos alternativos	En el procedimiento inmediato se permite la aparición de varios mecanismos de simplificación procesal gracias al principio de oportunidad, es decir, que la ley faculta al imputado que pueda reconocer los hechos y que se comprometa a resarcir los daños causados, dando lugar a la emisión de una sentencia dentro del mismo acto procesal; cabe mencionar que las sanciones impuestas pueden

consistir en multas o hasta en la reserva del fallo condenatorio evitando la imposición de una pena privativa de libertad, en tal virtud esta situación no solo contribuye a la celeridad sino también a la descongestión judicial y carcelaria, sin tener que renunciar al principio de justicia restaurativa.

Garantías procesales y rol del juez	El procedimiento inmediato, aunque se caracteriza por su brevedad se desarrolla bajo un modelo acusatorio y garantista, es decir, que se preserva el derecho al debido proceso, es por ello por lo que el juez de investigación preparatoria se encarga de la supervisión de los requisitos para la aplicación de este procedimiento garantizando la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales del imputado.
Ventajas y finalidades del procedimiento inmediato	Este procedimiento posee ventajas tanto para la administración de justicia como para el imputado, es decir, dentro del plano institucional se permite una tramitación de la causa mucho más rápida reduciendo la carga procesal y la optimización en el uso de los recursos judiciales, en cambio para el imputado representa una oportunidad de evitar la imposición de penas privativas de libertad o la generación de antecedentes penales cuando se aplica la reserva del fallo condenatorio; en contraste estos beneficios se alinean con los principios de economía procesal y reinserción social promoviendo soluciones eficientes sin comprometer el debido proceso.
Reformas y política penal	El entrevistado manifiesta que no han existido reformas sustanciales respecto del procedimiento inmediato, sin embargo, se han presentado modificaciones relacionadas con la ejecución de la pena, es decir, sanciones alternativas como multas o trabajos comunitarios; esto responde a una política pública orientada a descongestionar el sistema penitenciario y reducción de costos estatales derivados del encarcelamiento.

Elaborado por: Erazo y Paredes.

4.1.3.1.2. Análisis por categorías

1. Acceso a la información y evidencias probatorias

El procedimiento directo en el Ecuador presenta diversos obstáculos referentes al acceso a la información y a la incorporación de los medios de prueba por parte de la defensa técnica, esto se fundamenta en las entrevistas realizadas a varios abogados penalistas en la provincia de Chimborazo. A breves rasgos se pudo identificar que todos los entrevistados coinciden en que la actuación probatoria por parte de la defensa técnica se encuentra restringida cuando se tramitan las causas por el procedimiento directo, esto sucedería debido

a que se presentan ciertas formalidades de estricto cumplimiento en el sistema procesal penal, como la obligatoriedad de contar previamente con la autorización de Fiscalía para que la defensa técnica pueda obtener ciertos documentos, informes o peritajes, mismos que pueden ser indispensables para el correcto desarrollo de la estrategia de la defensa; esta solicitud administrativa puede tardar en ser resuelta, lo que ocasiona limitaciones en el acceso a la información y en el acceso a las evidencias.

Los entrevistados manifiestan que otro de los obstáculos que se prevé por parte de la defensa técnica para el acceso a la información y evidencias en el procedimiento directo es referente al plazo procesal que establece el Código Orgánico Integral Penal para recabar los elementos, surgiendo entre los participantes una disyuntiva sobre la vulneración del derecho a la defensa y la naturaleza del procedimiento directo, el cual busca agilizar el proceso simplificando algunas etapas procesales. La experiencia de los profesionales entrevistados deja en evidencia que los plazos establecidos para recabar los elementos de descargo o realizar las diligencias necesarias resultarían insuficientes, en vista que pueden existir contratiempos operativos dentro de las instituciones en donde muchas de las veces se requieren obtener las pruebas; esto incide de forma directa y significativa en la correcta formulación de una estrategia de defensa; ya que, dichas pruebas permitirían validar los elementos de descargo de manera oportuna a favor del procesado.

Por otra parte, los participantes perciben que no existe una igualdad de armas entre la defensa y Fiscalía porque se visualiza un desequilibrio en la obtención de las pruebas o la práctica de diligencias, como en el caso de Fiscalía que cuenta con las suficientes herramientas estatales especializadas para obtener los elementos de cargo y de descargo, en comparación con el acceso restringido con los recursos y medios de prueba que tiene la defensa del procesado. El segundo entrevistado advierte que existe una disparidad mucho más profunda entre algunas provincias, debido a que muchas ciudades no cuentan con los peritos especializados necesarios, a manera de ejemplo, en aquellos casos donde se requiere de la práctica de pericias psicológicas forenses, lo que acarrea a la existencia de una contingencia en el tiempo, ya que, obliga a la defensa técnica a solicitar dichos peritajes especializados en las provincias donde si cuenten con el personal especializado requerido; esto ocasiona que comúnmente las pruebas no puedan ser obtenidas y presentadas en el tiempo procesal oportuno.

El segundo participante sugiere que a nivel normativo en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal se identifica que existen condicionamientos estrictos para presentar nuevas pruebas en la audiencia de juicio pese a que llegan a ser pruebas esenciales para acreditar la inocencia del procesado, el profesional recalca que en el mismo artículo se presentan ciertas excepciones para incorporar pruebas desconocidas hasta la audiencia de juicio que son fundamentales para evidenciar el estado de inocencia, sin embargo, desde la práctica profesional refiere a suelen existir ciertas dificultades en la aceptación de los jueces y Fiscalía para que se presenten estos elementos de descargo, así que se tiende a desalentar el uso de dichas excepciones por su ineficacia.

En resumen, se determinó que el ejercicio de la defensa del procesado presenta una serie de dificultades para obtener ciertos medios de prueba, ya sea por factores

administrativos de las mismas instituciones o debido al plazo procesal establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal, tomando en consideración que dichas pruebas pueden resultar trascendentales para demostrar la inocencia de la persona, por lo tanto, el acceso a la información y a las evidencias se ve limitado, esto en consecuencia afecta de forma directa al derecho a la defensa así como el cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso.

2. Dificultades observadas en el procedimiento directo

Tras realizar un análisis profundo de las entrevistas dirigidas a los abogados penalistas en Ecuador, los resultados arrojaron que la mayoría de entrevistados encuentran varias dificultades en el ámbito normativo, institucional y procesal. Estas dificultades son percibidas por los entrevistados en su ejercicio profesional cuando tramita una causa por el procedimiento directo, lo que limita el ejercicio del derecho a la defensa

El primer entrevistado manifiesta que una de las dificultades observadas en su ejercicio profesional es la restricción del plazo de 20 días previsto en el COIP, porque no permite que los profesionales puedan realizar un pleno ejercicio de defensa con las exigencias que se requiere en la práctica profesional, resultando en realidad insuficiente el plazo procesal previsto. Además, el entrevistado insta a reflexionar que dentro del conteo de dicho plazo no se excluyen ni los fines de semana ni los feriados, con ello, algunas instituciones encargadas de emitir dichos documentos o informes periciales trabajan únicamente en días laborables, lo que dificulta el acceso a los documentos, informes o peritajes de las instituciones en el tiempo oportuno; denotando que la temporalidad otorgada no corresponde a la realidad de la práctica del ejercicio profesional. También, incide la imposibilidad de mantener una comunicación constante y fluida con la persona procesada cuando este se encuentra privado de su libertad, lo que afecta al acceso a la información relevante que pueda proporcionar la persona involucrada para planificar de forma coordinada la defensa técnica. Finalmente, se critica la falta de autonomía de defensa al existir una clara dependencia con el fiscal al ser como un filtro obligatorio para poder practicar diligencias o solicitar pericias.

El segundo participante coincide en que el plazo establecido de 20 días resulta insuficiente, especialmente porque el cómputo del mismo incluye los días no laborales y fines de semana, afectando al derecho a la defensa. Se incurre también en una desigualdad estructural entre Fiscalía y la defensa técnica, ya que el primero cuenta con un apoyo institucional especializado a diferencia de la defensa técnica que carece de las mismas herramientas y condiciones; este desequilibrio vulnera sin duda alguna la igualdad de armas procesales, afectando de manera intrínseca el derecho a la defensa. Además, la defensa técnica adopta un rol pasivo donde contradice todo lo actuado por Fiscalía, sin tener la oportunidad de construir su propia teoría del caso.

Por otra parte, el tercer entrevistado amplía esta perspectiva al destacar que en muchas ocasiones la temporalidad del tiempo incide de manera negativa en la elaboración técnica de los informes periciales, lo que afecta en la calidad de los resultados. También coincide en que el procedimiento directo llega a condicionar al defensor técnico, ya que adopta un enfoque pasivo. El procedimiento directo se creó para dar cabida a una

descongestión punitiva en el modelo garantista, sin embargo, no se toma en cuenta que en su práctica pueden existir ciertas limitaciones que enfrentan los operados jurídicos.

Referente al cuarto entrevistado ejemplifica las dificultades que ha experimentado en su ejercicio profesional; narra que en una causa solicitó algunas pericias fundamentales que permitían demostrar que su cliente, acusado de microtráfico, tenía dependencia a ciertas sustancias sujetas a fiscalización, sin embargo, a falta de peritos especializados se tuvo que solicitar el traslado de un perito de otra provincia, esto dificultó que el informe pericial estuviera listo antes de realizarse la audiencia por la misma restricción del tiempo. Además, el entrevistado concuerda en que la temporalidad incide en la calidad de un informe pericial porque no cumplen con los parámetros científicos, ya que, por ejemplo, para el informe psicológico se necesitan de al menos dos sesiones.

Finalmente, el quinto participante sugiere que la delimitación de la temporalidad en el procedimiento directo repercute de forma directa en la carga que tiene el defensor y el procesado, ya que, se les exige la recolección de los elementos de prueba en plazos muy restringidos. Esta circunstancia puede llevar a pedir diferimientos de la audiencia, entrando en conflicto los principios de la economía procesal y la celeridad. Añade que la mayoría de abogados suelen priorizar el cumplimiento con los plazos formales antes de construir de forma sólida la estrategia de defensa, advirtiendo que los profesionales tienen un defensa limitado no por la capacidad profesional, sino por las mismas condiciones derivadas del procedimiento directo.

En conclusión, se limita el derecho a la defensa debido a las deficiencias estructurales del procedimiento directo como la temporalidad, la falta de autonomía al existir una dependencia con Fiscalía para la práctica de diligencias, una desigualdad de recursos, la imposibilidad de incorporar una prueba de manera oportuna antes de la audiencia, lo que compromete en la calidad de defensa del procesado.

3. Impacto en el ejercicio del derecho a la defensa dentro del procedimiento directo

Después de analizarse la información recopilada de las entrevistas se pudo determinar que, existe una profunda vulneración al derecho a la defensa que nace de una serie de problemas estructurales del procedimiento directo y retracos institucionales que advierten una dilación procedimental, lo que dificulta la preparación de un efectivo derecho a la defensa. Estos hechos no forman parte de circunstancias aisladas, sino que es un patrón recurrente que afecta de forma generalizada por las garantías procesales fundamentales como el principio de contradicción o el principio de igualdad de armas.

El primer participante manifiesta que el plazo procesal que otorga el Código Orgánico Integral Penal representa un tiempo muy limitado para la adecuada preparación de la defensa por el cómputo de los fines de semana y feriados en dicha temporalidad sin que existan mecanismos alternativos para compensar la dificultad. La restricción temporal se agrava por los obstáculos que existe para tener acceso a la persona privada de libertad, lo que entorpece el camino de defensa técnica, además de vulnerarse los principios de contradicción y del derecho a la defensa, por ende, la defensa técnica actúa con una gran desventaja en el procedimiento directo.

El segundo entrevistado acota que la falta de igualdad de armas en cuanto a la capacidad de recolección que tiene Fiscalía frente al procesado coloca a este último en un estado de desventaja estructural. A ello, se adiciona el problema de tener una dependencia con Fiscalía para solicitar ciertas diligencias importantes afectando de forma directa al defensor, además de obligarse a trabajar a la defensa técnica en un rol pasivo, de forma consecuente esto termina afectando el ejercicio del derecho a la defensa.

El tercer participante complementa la línea de argumentación del anterior, al resaltar que los informes periciales suelen tener deficiencias en la calidad y confiabilidad del resultado debido a que no existe el tiempo suficiente para su elaboración por el corto tiempo establecido en el cuerpo normativo creando una deficiencia, lo que reduce la oportunidad de tener una defensa técnica con fuerza probatoria. Además, se entiende que el procedimiento directo responde a la búsqueda de la descongestión del sistema judicial en el Ecuador, sin embargo, debe revisarse la ponderación de los principios procesales para que exista un equilibrio y no se vulnere el derecho a la defensa como ocurre en la actualidad.

El cuarto entrevistado menciona que se afecta al derecho a la defensa debido a que los retrasos procesales y la falta de especialistas para la elaboración de informes periciales inciden en la incorporación de las pruebas, lo que, genera una exclusión procesal de los elementos claves de descargo, esto se traduce en que la defensa técnica no pueda desarrollar ampliamente sus pruebas por falta de tiempo para incorporar las mismas tres días antes de la audiencia de juicio del procedimiento directo.

Finalmente, el quinto entrevistado manifiesta que varios profesionales del derecho pueden caer en una disyuntiva que llega a afectar el derecho a la defensa al no ponderarse de forma equilibrada el principio de celeridad y el debido proceso por las condiciones que restringen el ejercicio profesional del derecho a la defensa. Normalmente, suele priorizarse la rapidez de un procedimiento y se ha tergiversa el significado del principio de celeridad, que en realidad se toma en consideración la simplificación de las etapas y la garantía del derecho a la defensa.

Se concluye, que en el procedimiento directo existe un obstáculo para el desarrollo del derecho a la defensa, debido a la temporalidad para recabar los elementos materiales de descargo, la dependencia a un ente fiscal, la falta de acceso directo a los medios probatorios y la falta de autonomía pericial, por ende, afecta directamente en el principio de contradicción, igualdad de armas y derecho a la defensa.

4. Plazo procesal

Dentro del análisis de los testimonios recabados se evidencia una crítica respecto de la configuración normativa sobre el plazo procesal de veinte días para señalar audiencia, debido a que, desde la experiencia de los abogados penalistas se menciona que el plazo previsto en el procedimiento directo no permite garantizar las condiciones mínimas para el ejercicio de una defensa técnica efectiva, lo que da paso a una obstaculización del cumplimiento de las garantías del debido proceso.

El primer entrevistado refiere que el plazo de veinte días otorgados por el cuerpo normativo, ni siquiera son los 20 días como se señala pues este se ve reducido en la práctica

a 16 días debido a que el anuncio de prueba debe hacerse con al menos tres días de antelación a la audiencia, afectando de esta manera la planificación defensiva especialmente cuando se trata de casos más complejos; además recalca la falta de flexibilidad legal para poder solicitar suspensiones en situaciones justificadas.

El segundo entrevistado recalca que el problema sustancial del procedimiento directo es el tiempo pues lo califica como muy corto para poder recabar elementos de convicción, establecer una hipótesis de defensa o poder coordinar diligencias, además subraya que al ser plazo se hace un cómputo de los días sábados y domingos, por lo tanto, la inclusión de días no hábiles disminuyen aún más el tiempo útil para ejercer el derecho a la defensa colocando al estudiioso del derecho en una carrera contra el tiempo.

El tercer entrevistado coincide con los anteriores, respecto a que se reduce el plazo por el anuncio de prueba, pero menciona una particularidad, refiere que respecto a este lapso para anunciar los medios probatorios según la Corte Nacional son días término, es decir, los días hábiles y el tiempo para señalar la audiencia de juicio son días plazo, lo que acorta en demasiado el periodo para poder preparar una defensa efectiva afectando directamente a este derecho constitucional.

En concordancia, el entrevistado cuatro manifiesta que el tiempo real es de 16 días para disponer de una defensa, por lo que, cataloga este plazo como insuficiente para poder coordinar pericias especializadas, obtener informes técnicos o asegurar la calidad de la defensa, además, expone un caso concreto en donde se necesitaba una intervención especializada de un perito que lamentablemente no se encontraba dentro de su provincia dificultando su actividad probatoria, por lo que, identifica que estos aspectos rompen con el concepto de plazo razonable presentado en instrumentos internacionales, resaltando una rigidez normativa que se encuentra incompatible con el modelo garantista actual.

Finalmente, el ultimo entrevistado coincide en calificar el plazo como muy corto para preparar una defensa sólida y desde su experiencia considera que los días establecidos dentro de la norma responden a un criterio de celeridad formal mas no a un análisis funcional del tiempo necesario para garantizar un proceso justo.

De manera conjunta, estos hallazgos muestran que la concepción respecto del plazo para señalar la audiencia de juicio dentro del procedimiento directo es “muy corto” y no satisface el estándar de adquirir una defensa técnica efectiva, además recalcan que en la práctica se han presentado una serie de obstáculos que limitan aun mas el tiempo dispuesto en la norma, afectando de manera severa la capacidad de los estudiados del derecho a preparar teorías del caso eficientes.

5. Procedimiento directo

En cuanto a la categoría del procedimiento directo, se revelan tanto críticas como percepciones matizadas por parte de los abogados entrevistados que señalan que existen virtudes estructurales dentro del proceso, sin embargo, mencionan varias problemáticas en la práctica.

El primer entrevistado destaca la existencia de una evolución normativa del procedimiento directo, pues anteriormente se contemplaba un plazo de apenas 10 días lo que

afectaba tanto al procesado como a la fiscalía para poder reunir elementos de convicción suficientes y aunque actualmente se incrementaron a 20 días considera que sigue siendo insuficiente para garantizar una defensa técnica efectiva.

El segundo entrevistado, sostiene que el procedimiento directo tiene un problema estructural al concentrar en una sola audiencia todas las etapas del procedimiento pues si bien es cierto que fue creado para casos de flagrancia y delitos de menor gravedad, es decir, que la pena sea menos de cinco años o cuando los delitos contra la propiedad no excedan los 30 salarios básicos, más sin embargo, existen casos complejos en los cuales se requiere una defensa más exhaustiva, por lo que cuestiona la simplificación procedural ya que estaría afectando tanto al debido proceso como a los derechos fundamentales.

Por otro lado, el tercer entrevistado reconoce que el procedimiento directo aparece a partir de un marco doctrinario que prioriza la economía procesal que está orientado a resolver casos que no son complejos con celeridad, pero advierte que en la práctica ecuatoriana este procedimiento vulnera derechos fundamentales en especial el derecho a la defensa y el principio de imparcialidad judicial, además resalta que la exigencia de resolver en plazos breves se enlaza con las limitaciones reales que presenta el sistema judicial para poder garantizar una defensa activa; asimismo menciona que este procedimiento se encuentra inspirado en varios modelos internacionales, es decir, que posee fundamentos dogmáticos válidos aunque su implementación necesita de algunos ajustes.

El cuarto entrevistado menciona que la intención del legislador al implementar el procedimiento directo es acelerar la respuesta penal y ésta es válida, sin embargo, menciona que en la práctica los tiempos son insuficientes pues se afecta de manera sustancial la posibilidad de preparar una defensa adecuada.

El quinto entrevistado tiene una valoración más equilibrada, debido a que menciona que el procedimiento directo tiene como finalidad simplificar las etapas del proceso ordinario teniendo como eje central la celeridad procesal lo cual puede ser útil en delitos de tránsito o contra la propiedad, no obstante, resalta algunos aspectos problemáticos de este procedimiento como la prohibición de diferir la audiencia y únicamente suspenderla, así como la presentación de prueba nueva por qué todo esto debe ser bajo condiciones exigentes lo que genera cuestionamientos y afectaciones a la legitimidad de la defensa

En síntesis, todos los entrevistado coinciden que el procedimiento directo responde a un diseño normativo que tiene objetivos válidos como la celeridad y la descongestión judicial, sin embargo, advierten que su implementación adolece de ciertas limitaciones para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la defensa en tal virtud las críticas giran en torno a la rigidez de los plazos y la falta de márgenes razonables para preparar una teoría del caso efectiva, si bien algunos abogados valoran de manera positiva la intención del legislador al aplicar este procedimiento en casos simples existe un consenso en que este procedimiento requiere reformas normativas que ayuden a equilibrar la eficiencia con las garantías procesales, pues se debe pensar en un modelo desde la lógica garantista que permita que el procedimiento directo cumpla con su función sin comprometer los estándares mínimos del debido proceso.

6. Propuestas de mejora

El procedimiento directo se encuentra regulado por el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal y este ha sido objeto de crítica por parte de los profesionales entrevistados particularmente en relación con el plazo de 20 días entre la audiencia de calificación de flagrancia y la audiencia de juicio, en tal virtud han propuesto situaciones de mejora, reformas normativas o estructurales que están orientadas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa sin que se desnaturalice la finalidad del procedimiento que es la celeridad.

El primer entrevistado considera que, el plazo debe ampliarse a 30 días pues esto brindará un mayor margen a la defensa para organizar su estrategia y garantizar que se practique las diligencias probatorias, pero rechaza el uso del criterio de plazo razonable ajustado a la complejidad del caso argumentando que esto generaría desigualdades normativas y que se afectaría al principio de legalidad, pues menciona que el procedimiento debe mantener plazos estandarizados que sean aplicables de forma general a todos los delitos que cumplan con los requisitos sustantivos del procedimiento directo sin ejecutar diferenciaciones que puedan dar paso a arbitrariedades.

En cambio el segundo entrevistado sostiene que el plazo es desproporcionado para hacer efectiva la defensa, por lo que propone que el procedimiento directo al menos contemple 45 días, es decir, la mitad del plazo de la instrucción fiscal de un procedimiento ordinario, en tal virtud, su planteamiento se encuentra basado en criterios de equilibrio funcional entre las partes procesales, tanto de los principios de libertad probatoria y contradicción como del enfoque de los objetivos principales del procedimiento directo e insiste en la necesidad de ajustar los tiempos a la complejidad que implica preparar una defensa técnica adecuada.

El tercer entrevistado defiende la idea de una ampliación prudente del plazo sin que se desnaturalice el diseño dogmático del procedimiento directo, pues enfatiza que este modelo responde a una lógica de eficiencia procesal aceptada en el derecho comparado pero menciona que su implementación debe respetar los estándares de la razonabilidad temporal, y en cuanto a su perspectiva de que violenta la imparcialidad sugiere separar funcionalmente al juez que califica la flagrancia del juez que va a dirigir la audiencia de juicio para así evitar la contaminación procesal y garantizar una valoración imparcial de las pruebas.

El cuarto entrevistado incorpora una dimensión internacional, debido a que se remite al concepto del plazo razonable desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tal virtud a partir de este parámetro propone que el legislador adopte una valoración caso a caso utilizando criterios como la complejidad del caso, la conducta procesal de las partes y la actividad del órgano jurisdiccional para determinar la suficiencia del plazo, es decir presentar una flexibilidad normativa que permita ampliar o adaptar el lapso de tiempo cuando el caso lo amerite sin necesidad de fijar un nuevo estándar general, ya que de esta manera se estaría evitando situaciones de indefensión sin comprometer el principio de celeridad.

El quinto entrevistado coincide con la necesidad de ampliar el plazo vigente aunque no menciona un número específico de días pero su criterio es que el plazo vulnera el derecho

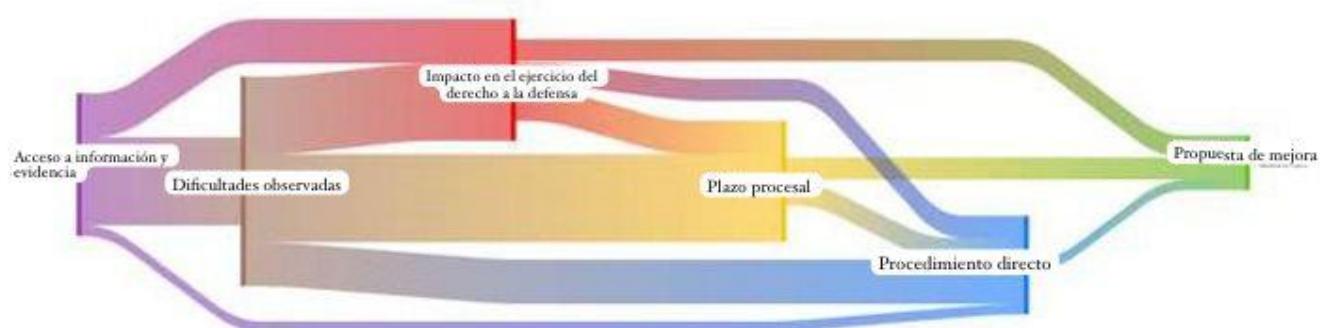
a la defensa al priorizar la ejecución rápida del proceso sobre las garantías fundamentales, por lo que menciona que el legislador debe revisar la normativa y encontrar una fórmula que armonice tanto el principio de celeridad con la garantía de una defensa técnica efectiva, por lo que su propuesta se sustenta en una lógica garantista y proporcional enfocada en evitar que la rapidez se traduzca en arbitrariedad o justicia aparente.

Se evidencia que los testimonios recogen dos perspectivas de reforma por un lado quienes abogan por una ampliación general del plazo de 30 a 45 días para que se logre asegurar condiciones mínimas para la defensa efectiva; por otro lado hay quienes proponen un modelo más flexible basado en los criterios de complejidad de acuerdo con los estándares desarrollados por la Corte IDH, sin embargo ambas líneas tienen un punto de partida en común la insuficiencia del plazo actual y su impacto negativo en el ejercicio del derecho a la defensa, además estas propuestas se encuentran sustentadas en un análisis doctrinal desde su experiencia profesional y esto constituye un insumo relevante para una eventual reforma normativa del procedimiento directo en Ecuador.

4.1.3.1.3. Análisis de ATLAS.ti

El diagrama de Sankey representa la concurrencia de los códigos cualitativos obtenidos mediante el análisis de entrevistas procesadas en Atlas. Ti; en donde los códigos se representan de la siguiente manera: acceso a información y evidencias – color morado, dificultades observadas – color marrón, impacto en el ejercicio del derecho a la defensa – color rojo, plazo procesal – color amarillo, procedimiento directo – color azul y propuestas de mejora – color verde.

Figura 13. Diagrama de Sankey utilizando la información de entrevistas a expertos en el derecho penal



Elaborado por: Erazo y Paredes.

Fuente: ATLAS ti

En cuanto al análisis e interpretación del diagrama permite identificar una red articulada de relaciones causales entre los principales factores que inciden en el ejercicio efectivo del derecho a la defensa dentro del procedimiento directo, por tanto el nodo de origen es “acceso a información y evidencias” que representa una condición estructural que determina la capacidad de la defensa técnica para poder recopilar medios probatorios, este tiene una conexión directa con el nodo “dificultades observada” que evidencia que las

restricciones al acceso de pruebas constituye un obstáculo recurrente dentro de la práctica, a su vez, este se representa como una categoría intermediaria que articula múltiples problemáticas que impactan en el proceso penal, generando tres dimensiones fundamentales: el ejercicio del derecho a la defensa, los plazos procesales y el diseño del procedimiento directo. En tal virtud, la categoría “impacto en el ejercicio del derecho a la defensa” surge como una categoría crítica debido a que recoge las afectaciones provenientes tanto de las limitaciones del tiempo como de las dificultades procesales y se encuentra proyectada hacia dos categorías relevantes el “plazo procesal” y “propuestas de mejora”, por lo tanto, en cuanto al plazo se presenta como un factor que condiciona de manera negativa la planificación de la defensa técnica, siendo especialmente restrictivo dentro del procedimiento directo regulado por el art 640 del COIP, en cambio las “propuestas de mejora” confirma la necesidad de revisar los márgenes temporales establecidos por la ley impulsando reformas a establecer un equilibrio entre la celeridad procesal y la garantías básicas del debido proceso; por su parte la categoría “procedimiento directo” aparece como una estructura normativa que concentra varios efectos adversos de los elementos antedichos, pero se vincula con las propuestas de mejora pues se tiende a adecuar el procedimiento mas no a eliminarlo, debido a que se encuentra configurado con objetivos válidos. En síntesis, el análisis revela una dinámica compleja que se encuentra altamente entrelazada, en donde se destaca la limitación del acceso a medios probatorios debido al plazo establecido en el marco normativo. desencadenando efectos que debilitan el debido proceso que justifican la necesidad de reformular aspectos claves del procedimiento directo.

4.1.3.2 Análisis doctrinario respecto del impacto del derecho a la defensa en el procedimiento directo

El procedimiento directo es un procedimiento especial penal que concentra todas las etapas del proceso penal en una sola audiencia con la finalidad de descongestionar la carga procesal del sistema judicial, de esta forma los casos son resueltos en un tiempo más corto, permitiendo hacer un uso más eficiente de los recursos judiciales; además, se destaca que el procedimiento directo también busca perseguir como objetivo el ahorro presupuestario estatal, sin embargo, aparece una disyuntiva al tomar en consideración al artículo 76 de la Constitución donde supone que a la persona procesada se le debe garantizar el debido proceso. El debido proceso al ser considerado como un derecho fundamental inherente al ser humano comienza a abarcar diversas garantías como lo es el derecho a la defensa, la igualdad de armas, la legalidad, la imparcialidad, entre otros.

En este sentido, existen ciertos obstáculos que pueden limitar la efectividad del ejercicio de dicho derecho, al comprender que para garantizar el derecho a la defensa la persona procesada debería contar con el tiempo suficiente y los medios suficientes para contradecir los elementos de cargo que haya anunciado el fiscal. Por ello, si no se otorga un plazo adecuado que permita ejercer el derecho a la defensa se estaría afectando de forma directa. Además, actualmente se suele priorizar una eficiencia administrativa antes que al derecho a la defensa.

Desde la mirada internacional existe una preocupación en la comunidad jurídica por la creación de ciertos procedimientos especiales en el ámbito penal que por buscar alcanzar una mayor agilidad procesal se han omitido ciertas garantías mínimas que se prevé en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal debido al plazo procesal establecido; esto llega a ser controvertido por el corto tiempo que se otorga para la preparación de la defensa técnica; además, la normativa señala que se debe realizar el anuncio de prueba tres días antes de la audiencia de juicio, el plazo quedaría reducido a tan sólo 17 días. Es así que el plazo que se contempla en la práctica del derecho impide la posibilidad de obtener pruebas de carácter documental, testimonial o pericial ya que a menudo el proceso burocrático de la administración impide que los resultados de las pruebas solicitadas puedan estar a tiempo.

Por otra parte, se señala que existe una limitación al momento de recabar los medios de prueba por la capacidad con la que cuenta la Fiscalía General del Estado frente a la defensa técnica para recabar los elementos de convicción esenciales para preservar el estado de inocencia, por lo tanto, hay una afectación prevalente del derecho a la defensa y se presenta inclusive como uno de los derechos más afectados en el debido proceso. De tal forma que, se visualiza una desventaja procesal que es necesario corregir en el sistema penal, enfatizando que existe dicha insuficiencia en el tiempo procesal, ya que, se reducen a 17 días para recabar los elementos de convicción.

Además, se advierte de una preocupación profesional respecto del ejercicio de la práctica profesional y se señala que al realizarse una comparación del derecho comparado sobre el plazo procesal en el procedimiento directo en Ecuador frente a otros países latinoamericanos con procedimientos de características similares, se obtienen los siguientes datos:

Tabla 3. Comparación del plazo procesal del procedimiento directo frente a otros países

País	Plazo procesal
1) Chile	30 días
2) Bolivia	45 días
3) Uruguay	30 días y en ciertos casos pueden aumentarse a 45 días

Fuente: Adaptado de Verdugo, G., & Ramírez, J. (2022)

Elaborado por: Erazo y Paredes

Por lo tanto, tras comparar los plazos procesales de Ecuador con otras legislaciones latinoamericanas se logra contrastar que en otros países se otorga un plazo procesal más adecuado y se concluye que en Ecuador se otorga el plazo procesal más corto a comparación del resto de países de Latinoamérica.

Por consiguiente, diversos doctrinarios sugieren la necesidad de que exista una reforma enfocada al tiempo procesal que tiene la persona para preparar su defensa en el

procedimiento directo, esta reforma se presenta como una de las soluciones más viables para aumentar el plazo procesal para recabar las pruebas buscando mitigar la vulneración del derecho a la defensa; tomando en consideración el principio de celeridad procesal en el procedimiento directo. Finalmente, al hablarse de celeridad procesal se recalca que cuando se agilizan los procesos no se puede sacrificar los derechos de las personas, ya que, se estaría violentado a la justicia efectiva donde se vulnere el derecho a la defensa y en consecuencia el debido proceso.

4.1.3. Propuesta de reforma para equilibrar el principio de celeridad y el derecho a la defensa en el procedimiento directo

En el sistema penal ecuatoriano, el procedimiento directo ha sido implementado con la finalidad de concentrar las etapas procesales en aquellos casos de menor complejidad acorde a lo que se establece en el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, debido a la percepción de los entrevistados especializados en derecho penal referente al procedimiento directo, por lo tanto, resulta necesario sugerir soluciones que permitan atenuar la problemática existente como una propuesta de reforma al artículo 640 del COIP específicamente el numeral 4, sugerencia que se encuentra motivada por las opiniones que han referido varios de los entrevistados y el estudio comparado de legislaciones latinoamericanas. A continuación, se incorpora de manera textual el artículo referido, seguido de la reforma al numeral 4 del artículo 640:

Art. 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes.

Se excluirá de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

Si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su estado de inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo.

6. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio directo. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia.

De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio previstas en el artículo 609 y siguientes de este Código.

8. Si la persona procesada no asiste a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de hacerla comparecer. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme con las reglas de este Código.

9. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Disposición reformatoria: Para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en el procedimiento directo, se formula la siguiente propuesta de reforma:

Sustitúyase el artículo 640 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente texto:

Art. 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

2. Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes.

Se excluirá de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad

personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para resolver este procedimiento.

4. Una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo 20 días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias.

Sin embargo, cuando se pretenda proteger el derecho a la defensa se podrá extender el plazo 20 días más a pedido de la defensa técnica.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

Si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su estado de inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo.

6. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio directo. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia.

De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio previstas en el artículo 609 y siguientes de este Código.

8. Si la persona procesada no asiste a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de hacerla comparecer. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme con las reglas de este Código.

9. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código

4.2 Discusión

Con los hallazgos encontrados en la presente investigación se ha podido determinar que si bien el procedimiento directo fue creado como una herramienta procesal que busca descongestionar el sistema judicial al facilitar un acceso a la justicia más rápido donde se

resuelve y se dictan sentencias en poco tiempo respecto de aquellos delitos establecidos en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, dentro del ejercicio de la práctica profesional se aleja totalmente de esta visión; esto se debe a diversas limitaciones tanto materiales como estructurales, lo que compromete el ejercicio de ciertos principios constitucionales y garantías, siendo una de ellas el derecho a la defensa; este hallazgo concuerda con la posición del autor Vargas-Almachi en su trabajo investigativo.

Desde el enfoque dogmático y jurídico se sostiene que el procedimiento directo se basa de algunos principios procesales como la celeridad, simplificación, concentración, economía procesal, entre otros; no obstante, deberán estar alineados al cumplimiento del debido proceso estipulado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual abarca diversas garantías que permiten efectivizar el derecho a la defensa del procesado. Por su parte, el derecho a la defensa es el derecho que tiene la persona investigada para tener la posibilidad de preparar su defensa de manera adecuada, lo que, permite que pueda contradecir la acusación del fiscal, dicha defensa será efectiva si se cuenta con los tiempos y los medios adecuados.

Con el análisis doctrinario, normativo y cualitativo que se realizó en la presente investigación se advierte que existe una convergencia entre la postura de varios doctrinarios como Muñoz y Salazar frente a la percepción de varios abogados penalistas de la provincia de Chimborazo sobre el procedimiento directo, revelándose que existe un cuestionamiento referente al plazo procesal otorgado por el cuerpo legal para ejercer el derecho a la defensa, en vista de que se presentan diversas complicaciones para la obtención de los medios de prueba de descargo por el tiempo o por dilaciones administrativas; por una desigualdad de armas entre la capacidad que tiene una institución como Fiscalía contra la capacidad de la defensa técnica, lo que supone una desventaja; por la reducción del plazo procesal para el anuncio de pruebas, incidiendo de manera directa en la actuación para preparar una estrategia sólida de defensa.

Varios entrevistados destacaron que en el COIP se ordena que el anuncio de pruebas se realizará con 3 días de antelación al desarrollo de la audiencia de juicio, lo que reduce el tiempo de veinte días plazo para preparar la defensa; varios son los profesionales que señalan que no se ha tomado en consideración que inclusive el plazo queda aún más reducido porque se hace cómputo con fines de semana y feriados.

A partir del estado del arte, se observa que autores como Vargas ha señalado que el principio de celeridad no debe infringir al ejercicio del derecho a la defensa. Por otra parte, los doctrinarios Tomalá y Domínguez sugieren que debería existir una revalorización, donde se equilibren las garantías procesales y los derechos del procesado. Las opiniones manifestadas se contrastan con las comparaciones normativas de países latinoamericanos como Argentina, Bolivia y Perú, que en pro de velar y salvaguardar el derecho de defensa en ciertos procedimientos con características similares al procedimiento directo en Ecuador se implementan mecanismos como la ampliación de los plazos para ejercer la defensa del procesado, presentándose una mayor temporalidad del plazo procesal superior a los 30 días, a diferencia de Ecuador, que es el país latinoamericano con el plazo más corto de tan sólo de 20 días para tramitar aquellos delitos de menor gravedad en flagrancia.

Esto infringe el derecho a la defensa, violentado lo que estipula la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por ende, los hallazgos arrojan que en el sistema penal ecuatoriano existe una grave vulneración del derecho a la defensa cuando debido a diversos factores de obstaculizan el correcto ejercicio del derecho antes mencionado, principalmente por el plazo procesal que dicta el COIP para recabar los elementos de convicción lo que se deriva a que se limite respecto de la formulación de una adecuada estrategia de la defensa técnica e igualdad de armas. Esto supone que en el Ecuador se cuestione la legitimidad del sistema penal junto a la vigencia de un estado constitucional de derechos y justicia.

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- En síntesis del estudio de derecho comparado entre el procedimiento directo en Ecuador y distintos modelos procesales de otros países latinoamericanos como: Argentina, Perú y Bolivia, se evidencia que todos se encuentran encaminados a un mismo propósito, es decir, la celeridad; sin embargo, existen divergencias sustanciales en cuanto a los plazos otorgados para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa; pues en el caso ecuatoriano la configuración normativa del procedimiento directo contemplada en el art 640 del COIP impone un plazo de veinte días para que se lleve a cabo la audiencia de juicio y se exige que el anuncio de los medios probatorios se hagan con al menos tres días de anticipación, comprometiendo la eficacia de la defensa técnica afectando directamente al debido proceso.
- Por otro lado, en cuanto al análisis de las entrevistas ejecutadas a profesionales especializados en derecho penal, se evidencia una perspectiva generalizada respecto de la insuficiencia del plazo procesal señalado en la norma lo que no permite una preparación adecuada de la defensa técnica, además, esta opinión profesional se enlaza con distintos postulados doctrinarios que manifiestan que la brevedad del tiempo previsto en el COIP dentro del procedimiento directo impide el cumplimiento de varias actividades esenciales como la recolección de elementos de descargo, formulación de estrategias jurídicas y la construcción de la teoría del caso, vulnerando el derecho a la defensa contraviniendo con lo establecido en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos y la misma Constitución de la República.
- En conclusión, a partir del análisis de la normativa interna y de los distintos modelos jurídicos latinoamericanos, así como el enfoque doctrinario y empírico adoptado resulta indispensable reformar el marco normativo que regule el procedimiento penal directo ecuatoriano, en tal virtud, se han planteado lineamientos orientados a garantizar la armonización entre el principio de celeridad y el respeto irrestricto del derecho a la defensa; la propuesta básicamente destaca la ampliación del plazo procesal fortaleciendo el acceso oportuno a medios probatorios.

5.2 Recomendaciones

- Se recomienda que a partir de la presente investigación realizada sobre el procedimiento directo y su incidencia en el derecho a la defensa en la legislación ecuatoriana, se tome en consideración el análisis del aspecto doctrinario para la configuración del sistema procesal penal, de esta manera podrá servir como un criterio judicial orientador dirigido a jueces penales que vayan a dictar sentencias dentro del procedimiento directo, es decir, que una vez se ha identificado la vulneración que existe al derecho a la defensa, los obstáculos actuales y las limitaciones estructurales se convierta en una herramienta orientadora para re establecer criterios mínimos de aplicabilidad, tomando en consideración los lineamientos que establece la Constitución de la República del Ecuador y que el Ecuador se encuentra en un estado constitucional de derechos y justicia.
- Se debe tomar en consideración la percepción de los entrevistados que participaron en la presente investigación sobre el procedimiento directo y su incidencia en el derecho a la defensa, ya que se evidencia que existe una discrepancia entre los plazos establecidos para recopilar los elementos de convicción que se encuentra establecida en la parte normativa y la realidad del ejercicio práctico profesional, en vista de que, la experiencia de los abogados penalistas se revela a partir de la información recolectada que existe una directa afectación a la defensa debido a los plazos restringidos.
- Es importante tener en cuenta la propuesta de reforma al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal numeral 4 que ha sido sugerida en la presente investigación, lo que permitirá replantear la forma de desarrollarse el procedimiento, específicamente en cuanto al plazo procesal para poder recabar los elementos de convicción de cargo y de descargo, con el fin de garantizar los derechos como el derecho de defensa y los principios constitucionales respetando el debido proceso. En tal sentido, la ampliación del plazo procesal en el procedimiento directo repercutirá en el diseño de la estrategia técnica del derecho a la defensa influyendo en el resultado procesal, ya sea ratificando el estado de inocencia o sentenciando a la persona.

BIBLIOGRAFÍA

- Aimara, N., & Cornejo, J. (2023). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. 6. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2974/3457>
- Alvarado-Medina, W. S., López-Soria, Y., & García-Segarra, H. G. (2024). La defensa técnica. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/787/773>
- Argüello-Cabrera, P. (2024). El principio de celeridad procesal en el proceso de ejecución. *Catilinaria IURIS*, 2(1), 44-57. <https://doi.org/10.33210/rcl.v2i1.29>
- Arias, J., Covinos, M., & Cáceres Milagros. (2020). Formulación de los objetivos específicos desde el alcance correlacional en trabajos de investigación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 4(2), 237-247. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v4i2.73
- Asimbaya-Tacuri, E. S., Gil-Osuna, B., & Ribadeneira-Grijalva, C. G. (2024). Procedimiento especial abreviado a la luz de la Corte Constitucional del Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 9(17), 50-69. <https://doi.org/10.35381/racji.v9i17.3956>
- Barrazueta-Alvarez, G., & Rodríguez-Salcedo, E. D. R. (2023). Principio de Economía Procesal: Pensión Alimenticia & Régimen de Visitas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 7(6), 1952-1970. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.8825
- Briones-Mera, R. (2023). Procedimiento directo en el sistema procesal penal ecuatoriano: ¿una amenaza al principio de imparcialidad? <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9330/1/T4088-MDPE-Briones-Procedimiento.pdf>
- Camacho, M. R. (2018). LA DEFENSA PENAL EFICAZ. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Castello, L., & Vecchio, A. (2022). El método inductivo y su aplicación a la enseñanza del griego clásico. *Tábano*, 19, 37-53. <https://doi.org/10.46553/tab.19.2022.p37-53>
- Celis-Vela, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: Un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141). <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
- Código de Procedimiento Penal (2000). Registro Oficial No.360. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf
- Código Orgánico Integral Penal (2014). Registro Oficial No. 180. <https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/2014/es/104133>
- Código Orgánico Integral Penal (2025). Registro Oficial No. 180. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3817/11/C%c3%b3digo%20Or>

g%3a1nico%20Integral%20Penal%2c%20COIP.%20Actualizado%20%282%29.pdf

Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Bolivia (2010). Registro Oficial No. 0667.
https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/bol_intro_fund_cod_es.pdf

Código Procesal Penal. (2004). Registro Oficial No. 957.
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>

Código Procesal Penal Federal (2019). Registro Oficial No. 118.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial No. 449.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitución Política de la República de Ecuador (1998).
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>

Organización de Estados Americanos. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 3068-18-EP/21 J.P Salazar Marín-Daniela 16 (2021).
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLcB1dWlkOic0ZDQ4YWU2ZS00ZDE0LTQzNTgtOGQ4Yi02OTRkMjljMzc5Y2UucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1078-10-EP/22 Alí Lozada Prado (2022).
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLcB1dWlkOicwYjcyN2E2Yi1jMzk4LTQzNGEtOGY5Ny1iMThlZGNiOTE1ZjkucGRmJ30=

Corte Nacional de Justicia. (2018). Procedimiento Directo-No hay tiempo de duración de la instrucción fiscal y no cabe diferimiento en la audiencia.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/pdirecto/008.pdf?utm_source=chatgpt.com

Corte Nacional de Justicia (2019).
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/pdirecto/008.pdf

- Cortez-Villarroel, O., Cornejo-Aguiar, J., Castro-Sánchez, F., & Proaño-Reyes, G. (2023). La desnaturalización del sistema procesal penal y el principio de economía procesal. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 1035-1044. <https://doi.org/10.35381/raci.v8i1.3264>
- Cuenca-Salinas, T. (2024). El Principio de tutela judicial efectiva y el debido proceso: Su eventual vulneración a través de la tramitación de las causas contenciosas administrativas en la provincia de Loja. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(5). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2899>
- Cumbicos-Aguilar, R., & Garcia-Segarra, H. (2025). El principio de inmediación y las audiencias telemáticas en el proceso penal ecuatoriano: ¿una vulneración? 593 Digital Publisher CEIT, 10(1), 186-198. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2860>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París: ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2023). Lineamientos de la garantía de la defensa legal técnica. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/08/DLE-013-2023-Lineamiento-Garantia-Defensa-Legal-Tecnica-signed.pdf>
- Dieter-Nohlen. (2020). El método comparativo. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf>
- Espinosa-Molina, J. I. (2023). Recursos para impugnar autos en la fase intermedia del proceso penal: ¿por qué son importantes? *Iuris Dictio*, 31, 15. <https://doi.org/10.18272/iu.i31.2767>
- Grunauer-Reinoso, E. (2016). El cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el procedimiento directo del Código Orgánico Integral Penal. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4758/1/T1775-MDP-Grunauer-El%20cumplimiento.pdf>
- Guevara-Ruiz, S., Zerpa Bonillo, S., & Mendoza-Escalante, P. (2021). Estudio comparado del principio de concentración en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador y en el Código General del Proceso de Uruguay. *Horizonte de la Ciencia*, 11(20), 73-86. <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2021.20.768>
- Huertas-Díaz, O. (2021). El principio de legalidad en Colombia, su monopolio y las posibilidades de flexibilización. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 14(1), 120-131. <https://doi.org/10.22335/rlct.v14i1.1475>
- Instructivo manejo de audiencias procedimiento directo COIP (2014). https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Instructivo_manejo_audiencias_procedimiento_directo_COIP.pdf

- Majchrzak, D. (2022). Historia prawa człowieka do obrony. Współczesne jego rozumienie. *Civitas et Lex*, 33(1), 85-100. <https://doi.org/10.31648/cetl.6972>
- Martinez-Montenegro, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14(1). <https://doi.org/10.7770/rchdcp-V14N1-art312>
- Menke, M. (s. f.). Právo na obhajobu v kanonickém trestním procesu. <https://www.studiatheologica.eu/pdfs/sth/2013/02/09.pdf>
- Montero, D., & Salazar, A. (s. f.). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/67554>
- Morales-Nivelo, B., Pérez-Curci, J., & Alarcón-Vélez, R. (2022). El debido proceso y su vulneración en el procedimiento directo previsto en la legislación ecuatoriana. 593 Digital Publisher CEIT, 7(3-2), 265-277. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.3-2.1180>
- Muñoz-Arias, F. (2024). Vulneración al derecho a la defensa como consecuencia del diseño procesal de la acción de protección con relación al anuncio probatorio. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/17139/1/UDLA-EC-TMDPC-2024-13.pdf>
- Ostavciuc, D. (2023). Ensuring the right to defense in the criminal process. *Supremacy of Law*, 2, 45-60. <https://doi.org/10.52388/2345-1971.2022.e2.05>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Piñas, P., Fernando, L., Beatriz, V. N. C., & Moina, H. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. 7. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298042.pdf>
- Ramón-Armijos, R., Chicaiza-Chicaiza, E., & García-Heredia, A. (2024). Los principios de contradicción y publicidad en el Código Orgánico General de Procesos y los medios tecnológicos. Una perspectiva desde la realidad ecuatoriana vigente. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2127>
- Robles, C. (2020). Principios rectores del sistema penal acusatorio. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/16140/u686143.pdf>

Román-Márquez, Á. (2024). El proceso penal ecuatoriano: Tensión entre el control social y el debido proceso. *Revista Cap Jurídica Central*, 8(15), 29-48. <https://doi.org/10.29166/cap.v8i15.7705>

Salazar-López, R. (2023). El procedimiento directo y su incidencia en el debido proceso y la tutela judicial. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/21271>

Tantaleán-Odar, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>

Tomalá, J., & Domínguez, C. (2022). El derecho a la defensa en el procedimiento directo contemplado en el art. 640 del COIP. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9243/1/UPSE-TDR-2023-0020.pdf>

Torres-Vasquez, H., & Cruz-Orduña, D. (2022). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. *Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 175-198. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8446>

Vaca-Andrade, R. (2024). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano según últimas reformas del Código Orgánico Integral Penal: Vol. II. Ediciones Legales EDLE S.A.

Vargas-Almachi, M. (2020). El procedimiento directo como garantía normativa establecida en el Código Orgánico Integral Penal, y su confrontación con el Derecho Constitucional de defensa y la tutela judicial efectiva. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/fe2e54ba-47d2-4b44-b397-60bc43149686/content>

Verdugo, G., & Ramírez, J. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. 8. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2517>

Villabella-Armengol, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas Precisiones. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Villa-Rosas, G., Toledo, C., Tovar, N., & Mateos, A. D. (2023). Derecho, argumentación y ponderación: Ensayos en honor a Robert Alexy (Vol. 31). Centro de Investigación en Filosofía y Derecho.

ANEXOS

ANEXO 1: Matrices de validación de instrumentos por especialistas, realizado por:

Erazo y Paredes (2025)

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validator: Dr. Bocque Carujo

Especialidad: *MINISTERIO PÚBLICO PROSECUTOR*

Título de la investigación: *El procedimiento directo y su incidencia en el derecho a la defensa. Análisis del Derecho Comparado*

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): *Analizar la pertinencia de los cuestionarios sobre la suficiencia del plazo en el procedimiento directo del COJ y su impacto en la difusión técnica efectiva*

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sí o No)		Pertinencia		Calificación de las preguntas		Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Útil pero no esencial	No importante	
1	✓	✗	✗	✓	✗	✓	✓	✗	✓	✗	
2	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✓	✗	✓	✗	
3	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✓	✗	✓	✗	
4	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✓	✗	✓	✗	
5	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✓	✗	✓	✗	
6	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✓	✗	✓	✗	
7	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✓	✗	✓	✗	
8											Modificar
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											

Firma de Validator

Diego A. Bocque Carujo

Nombre:

15004321-4

Cédula:

Decano. Facultad. FCP.

ANEXO 2: Guía de entrevista, realizado por: Erazo y Paredes (2025)



GUÍA DE ENTREVISTA

Consentimiento informado:

Estimado participante:

Se le invita cordialmente a ser parte de la presente entrevista de una investigación académica que busca comprender la percepción de los abogados penalistas sobre el plazo establecido en el procedimiento penal directo en el COIP (en la legislación del Perú conocida como el procedimiento inmediato de flagrancia) y su impacto en el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

Su participación es voluntaria y anónima, y la información proporcionada será tratada con estricta confidencialidad. No se solicitará información que permita identificarle personalmente en ninguna publicación o resultado derivado del estudio. Puede retirarse en cualquier momento sin consecuencias.

Autonización:

- Acepto participar en esta entrevista bajo las condiciones descritas.
- No acepto participar.

Firma del entrevistado/a: _____

Fecha: ___/___/___

2. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

1. Edad:

- 25-30 años
- 31-40 años
- 41-50 años
- Más de 50 años

2. Años de experiencia en litigación penal:

- 2-5 años
- 6-10 años
- Más de 10 años



3. Tipo de ejercicio profesional:

- Sector público
- Sector privado

4. ¿Ha intervenido en casos tramitados mediante procedimiento inmediato?

- Sí
- No

DIMENSIÓN 1: CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INMEDIATO

1. ¿Cómo definiría el procedimiento inmediato dentro del sistema penal peruano?
2. ¿En qué tipos de casos se aplica con mayor frecuencia este procedimiento?
3. ¿Qué ventajas identifica en el uso del procedimiento inmediato?

DIMENSIÓN 2: FRECUENCIA Y EXPERIENCIA CON EL PROCEDIMIENTO DIRECTO

4. ¿Cómo describiría su experiencia general con el uso del procedimiento inmediato?
5. ¿Han existido reformas del procedimiento inmediato últimamente?

DIMENSIÓN 3: ACCESO A MEDIOS PROBATORIOS

6. En su experiencia, ¿el plazo previsto en el procedimiento inmediato le ha permitido acceder adecuadamente a los medios probatorios necesarios para la defensa? Explique un caso

DIMENSIÓN 4: CELERIDAD VS. GARANTÍAS PROCESALES

7. ¿Cree usted que el principio de celeridad procesal está afectando al derecho a la defensa en el contexto del procedimiento inmediato? y, ¿Cómo se evidencia esto en la práctica?

DIMENSIÓN 5: PROPUESTAS DE MEJORA

8. Desde su experiencia, ¿qué cambios considera necesarios en el procedimiento inmediato para fortalecer el derecho a la defensa y cuál es su valoración final sobre el impacto que tiene este procedimiento en su ejercicio?